



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030

# PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL DE LA CADENA ALIMENTARIA 2026-2030

## Programas en materia de consumo

**Dirección General de Consumo y Autoridades de Consumo  
de las comunidades autónomas y ciudades autónomas**

Elaborado por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y  
Cooperación en Consumo



Edita:  
© Ministerio de Derechos Sociales, Consumo  
y Agenda 2030  
Secretaría General Técnica  
<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: 233-26-032-9  
Fecha de edición: abril 2026





## CONTENIDO

1. PROGRAMA 3.4. PROGRAMA DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA (SIN REPERCUSIONES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN)
2. PROGRAMA 3.5. PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA Y OTRAS COMPROBACIONES ANALÍTICAS
3. PROGRAMA 3.6. PROGRAMA DE CONTROL DE OPERADORES MINORISTA
4. PROGRAMA 3.7. PROGRAMA DE CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECOLÓGICOS
5. PROGRAMA 3.8. PROGRAMA DE CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON CALIDAD DIFERENCIADA



## PROGRAMA 3.4

# PROGRAMA DE CONTROL DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA (SIN REPERCUSIONES EN SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN)

**Dirección General de Consumo y autoridades de consumo  
de las comunidades y ciudades autónomas**

Elaborado por la Subdirección General de Coordinación,  
Calidad y Cooperación en Consumo



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....	4
3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	5
3.1.    Modalidades de planificación .....	5
3.1.1.    Control sistemático basado en el riesgo .....	5
3.1.2.    Campañas.....	9
3.1.3.    Programación autonómica.....	9
3.2.    Controles sobrevenidos (no planificados).....	9
4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	9
4.1.    Puntos de control.....	9
4.2.    Modalidades de presentación de los productos a controlar.....	9
4.3.    Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas .....	10
5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA .....	11
5.1.    Indicadores .....	11
5.2.    Verificación de la eficacia de los controles .....	12
6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS .....	13
7. ANEXO I: Legislación relacionada con el programa .....	14
7.1.    Legislación Europea .....	14
7.2.    Legislación nacional .....	16
8. ANEXO II: Categorías y subcategorías de productos alimenticios .....	21



## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este programa es la planificación, ejecución y verificación de los controles oficiales realizados sobre la presentación y la información alimentaria facilitada al consumidor en los productos alimenticios comercializados en el punto de venta final en España, tanto en productos envasados como sin envasar, llevados a cabo por las autoridades competentes (AA. CC.) de consumo de las comunidades y ciudades autónomas (CC. AA.), conforme a la legislación vigente. Su finalidad es garantizar el derecho de las personas consumidoras a recibir una información clara, veraz y suficiente que les permita adoptar decisiones de compra con mayor conocimiento de causa, así como perseguir las prácticas comerciales desleales y las prácticas fraudulentas.

### Ámbito de aplicación

A efectos de este programa, se entiende por "información alimentaria" la información relativa a un alimento puesta a disposición del consumidor final por medio de una etiqueta, material de acompañamiento u otros canales, incluyendo herramientas tecnológicas modernas o comunicación verbal, de acuerdo con el artículo 2.2 del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor. En el mismo artículo se define "etiquetado" como las menciones, indicaciones, marcas de fábrica o comerciales, dibujos o signos relacionados con un alimento y que figuren en cualquier envase, documento, rótulo, etiqueta, faja o collarín, que acompañen o se refieran a dicho alimento; y "etiqueta" como los letreros, marcas comerciales o de fábrica, signos, dibujos u otras descripciones, escritos, impresos, estarcidos, marcados, grabados o estampados en un embalaje o envase alimentario, o que acompañe al mismo.

El ámbito de aplicación de este programa incluye los diferentes canales de comercialización: venta presencial y a distancia, en especial, a través de Internet, así como las posibles formas de presentación de un alimento, envasado o sin envasar. Dada su función como vía de comunicación más directa entre el operador y el consumidor, el etiquetado constituye un eje prioritario de la actividad de control.

Los controles abarcan tanto la información obligatoria como la voluntaria, prestando especial atención a que no induzca a error a las personas consumidoras, contribuyendo así a la protección de sus intereses económicos.

Los operadores de empresas alimentarias son responsables de cumplir los requisitos legales aplicables a la información alimentaria, así como las AA. CC. aplican los mecanismos necesarios para perseguir las infracciones y tratar de corregir los incumplimientos detectados.

### Normativa reguladora

Los principios generales, requisitos y responsabilidades en materia de información alimentaria, y en particular, de etiquetado, se establecen en el **Reglamento (UE) n.º 1169/2011**, aplicable a todos los productos alimenticios sin perjuicio de las disposiciones específicas que puedan existir para determinadas categorías de productos. Resultan asimismo de aplicación, entre otras, las siguientes normas generales de carácter horizontal:

- **Real Decreto 1334/1999**, de 31 de julio, por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.
- **Real Decreto 126/2015**, de 27 de febrero, relativo a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las



colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.

- **Reglamento (CE) n.º 1924/2006** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos.
- **Real Decreto 1801/2008**, de 3 de noviembre, por el que se establecen normas sobre cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.
- **Real Decreto 1808/1991**, de 13 de diciembre, por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio.

Junto a las disposiciones de carácter general, existen normas específicas que inciden en la información alimentaria de determinadas categorías de productos alimenticios (p. ej., aceites de oliva, cacao y chocolates, miel, bebidas espirituosas, etc.). La relación completa de normativa general y específica figura en el **Anexo I**.

### **Autoridad coordinadora**

En el ámbito estatal, la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) de la Dirección General de Consumo coordina los controles oficiales relativos a la información alimentaria de los productos alimenticios en todo el territorio nacional, los cuales son ejecutados por las autoridades competentes de las CC. AA.

Punto de contacto:

Área de Productos Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo:

[subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es](mailto:subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es)

## **2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

El **objetivo general del programa** consiste en proteger el derecho de las personas consumidoras a recibir una información alimentaria clara, veraz y transparente a través del etiquetado y la presentación de los productos alimenticios disponibles en el comercio minorista.

Para tratar de alcanzar el propósito general del programa se establecen 5 objetivos operativos:

- **Objetivo operativo 1: Planificar y realizar controles oficiales** sobre la presentación e información alimentaria, tanto obligatoria como voluntaria facilitada al consumidor final, en productos envasados y sin envasar comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia, conforme a una evaluación previa en base al riesgo.
- **Objetivo operativo 2:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente en materia de información alimentaria y presentación de los productos alimenticios **envasados** destinados a la venta al consumidor final, incluidos aquellos que son envasados por los titulares del comercio al por menor, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 3:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente aplicable a la información alimentaria y presentación de los productos alimenticios que se presentan **sin envasar** para la venta al consumidor final o los envasados en los lugares de venta a petición del consumidor final.
- **Objetivo operativo 4:** Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para **identificar** posibles **prácticas fraudulentas** relacionadas con la información alimentaria.



- **Objetivo operativo 5: Adoptar medidas** por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la información alimentaria y presentación de los productos alimenticios destinados a la venta al consumidor final.

### 3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La programación de los controles oficiales se articula en dos líneas: control sistemático y campañas.

La planificación general se basa en el control sistemático y se realiza con alcance nacional por el Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC, con base a criterios de riesgo que tienen en cuenta principalmente la información de ejercicios anteriores de los controles oficiales y los datos de consumo en los hogares españoles.

Además del control sistemático, la SGCCCC coordina actuaciones específicas cuando un sector o producto exige un enfoque directo. Este tipo de campañas se denominan Campañas Nacionales de Control y Vigilancia del Mercado y son complementarias, permitiendo concentrar recursos en puntos del mercado en los que por sus características el control sistemático no es suficiente. Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la posible actuación de España en Campañas Europeas, propuestas desde la Comisión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las CC. AA. pueden programar, en el ámbito de sus competencias y prioridades territoriales, actuaciones fuera de la planificación nacional, siempre que respeten las exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Además de los controles incluidos tanto en el control sistemático como en las campañas, se deben tener en consideración las actuaciones sobrevenidas que puedan surgir. Este tipo de actuaciones quedan siempre al margen de lo planificado, respondiendo a indicios, alertas o reclamaciones que exijan intervención inmediata.

En definitiva, todos los años las autoridades de consumo de España planifican los controles oficiales a realizar para el año siguiente. Dicha planificación integra la planificación sistemática nacional, las Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado y las planificaciones autonómicas o europeas cuando correspondan.

#### 3.1. Modalidades de planificación

##### 3.1.1. Control sistemático basado en el riesgo

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, los controles oficiales se realizan regularmente, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

La programación se basa en una evaluación de riesgo que tiene en cuenta el riesgo de incumplimiento según el valor económico del tipo de producto, la cantidad consumida, el grado de incumplimiento detectado en años anteriores y la susceptibilidad de ser considerado prácticas fraudulentas, las reclamaciones y denuncias que se hayan producido y la extensión de los incumplimientos y del fraude.

La evaluación de riesgo se realiza sobre las categorías de productos definidas en la parte II del Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el



que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros, incluyendo algunas subdivisiones para adecuarse a la casuística del mercado español. Con los resultados obtenidos se reparte el número de productos a controlar, programando un mayor número de controles en las categorías que tienen un mayor riesgo.

Para repartir los productos a controlar, se agrupan, por una parte, las categorías de productos alimenticios y, por otra, las CC. AA. Cada año del plan, cada grupo de CC. AA. controla un grupo de categorías de productos alimenticios de forma que, a lo largo de todo el plan, todas las CC. AA. han controlado al menos una vez todas las categorías de productos alimenticios.

Las categorías de productos alimenticios a su vez se dividen en subcategorías en función de la normativa específica de aplicación, para más información ver el **Anexo II**.

A continuación, se muestran las categorías de productos alimenticios y los grupos de CC. AA.:

CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOMETIDAS A CONTROL OFICIAL	
1. Productos lácteos (excepto mantequilla)	13. Pescado y productos de la pesca
2. Alternativa a los lácteos	14. Huevos y ovoproductos
3. Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva)	15. Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa
4. Aceites de oliva	16. Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos
5. Hielos comestibles	17. Alimentos para usos nutricionales (Reglamento (UE) 609/2013)
6. Frutas y hortalizas	18. Bebidas no alcohólicas
7. Productos de confitería	19. Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajos en alcohol
8. Cereales y productos a base de cereales	20. Productos de aperitivo listos para el consumo
9. Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería	21. Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 5)
10. Carne fresca	22. Complementos alimenticios
11. Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente	23. Otros productos alimenticios no incluidos en las categorías anteriores (platos preparados y otros)
12. Productos cárnicos	





<b>GRUPO</b>	<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>
Grupo 1	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria
Grupo 2	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla
Grupo 3	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja
Grupo 4	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta
Grupo 5	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra

Existen una serie de categorías de productos alimenticios que requieren una mayor atención por parte de las AA. CC. de consumo de las CC. AA., por lo que se reforzará su control. Estas categorías presentan un riesgo alto de acuerdo con la evaluación elaborada previamente al inicio del PNCOCA 26-30 y, además, son de especial relevancia para nuestro país. Son las siguientes:

- 04. Aceite de oliva: se controlará todos los años por todas las CC. AA.
- 06. Frutas y hortalizas: se subdividirá en dos, de tal forma que, a lo largo del Plan, cada comunidad autónoma controlará esta categoría en dos ocasiones.
- 13. Pescados y productos de la pesca: se subdividirá en dos, de tal forma que, a lo largo del Plan, cada comunidad autónoma controlará esta categoría en dos ocasiones.



En la siguiente tabla se muestra la planificación general para los 5 años que dura el Plan:

CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR AÑO				
	2026	2027	2028	2029	2030
23. Otros (platos preparados y otros) 19. Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol 20. Productos de aperitivo listos para el consumo 5. Hielos comestibles y helados	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla
9. Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería 3. Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva) 11. Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente 2. Alternativa a los lácteos 13.1. Pescado y productos de la pesca. Parte 1	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja
18. Bebidas no alcohólicas 15. Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa 10. Carne fresca 21. Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 4) 13.2. Pescado y productos de la pesca. Parte 2	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta
1. Productos lácteos (excepto mantequilla) 12. Productos cárnicos (estómagos, vejigas e intestinos tratados, gelatina, colágeno y HRP) 8. Cereales y productos a base de cereales 17. Alimentos para usos nutricionales particulares (R609/2013) 6.1. Frutas y hortalizas. Parte 1	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra
14. Huevos y ovoproductos 7. Productos de confitería 22. Complementos alimenticios 16. Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos 6.2. Frutas y hortalizas. Parte 2	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria



### 3.1.2. Campañas

Además del control sistemático, la SGCCCC coordinará la planificación de **Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado** en aspectos del mercado que requieran un enfoque específico y temporal justificándose, por ejemplo, en los siguientes supuestos:

- Entrada en vigor de nueva normativa con exigencias en información alimentaria.
- Vulnerabilidades del mercado no abordables eficazmente con el control ordinario (p. ej., prácticas emergentes en venta en línea o patrones reiterados de engaño al consumidor).

Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la actuación de España en **Campañas Europeas** propuestas desde la Comisión Europea.

### 3.1.3. Programación autonómica

Las CC. AA. pueden establecer **programaciones propias** en función de sus necesidades regionales, sectores estratégicos o problemáticas detectadas en su territorio, garantizando siempre la coordinación con la planificación nacional para evitar duplicidades, optimizar recursos y mantener criterios homogéneos de control, intercambio de información y seguimiento.

## 3.2. Controles sobrevenidos (no planificados)

Con independencia de las actuaciones programadas, se efectuarán **controles no programados** cuando se reciban reclamaciones o denuncias formuladas por personas consumidoras, operadores u otras partes implicadas, alertas y notificaciones procedentes de otras autoridades tanto nacionales como internacionales, así como de incidentes detectados mediante el control oficial del mercado. Estos controles se ejecutarán con celeridad y proporcionalidad, priorizando la corrección inmediata de los incumplimientos detectados.

## 4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los controles oficiales enmarcados en este programa consisten en visitas realizadas por los inspectores, sin previo aviso, a los comercios minoristas, en las que se llevará a cabo, mediante una inspección visual de los productos, la verificación de la información alimentaria que acompaña al producto, así como del etiquetado y la presentación.

### 4.1. Puntos de control

Los controles oficiales se realizan sobre los productos alimenticios puestos a disposición de las personas consumidoras en comercios minoristas:

- **Presencial**, en establecimientos y puntos de venta físicos.
- **A distancia**, controlando páginas web, mercados en línea, aplicaciones y otros canales digitales como las redes sociales.

### 4.2. Modalidades de presentación de los productos a controlar

En la programación se incluyen las siguientes modalidades de presentación de los productos:

- **Envasados**: verificación de la información obligatoria y voluntaria del etiquetado (denominación, lista de ingredientes, cantidad neta, fecha de duración, condiciones de conservación/uso, responsable, origen cuando proceda, información nutricional, declaraciones, etc.) conforme a la normativa aplicable.



- **Sin envasar:** comprobación de la información puesta a disposición del consumidor en el punto de venta en productos sin envasar o envasados a petición de la persona consumidora (p. ej., denominación, origen cuando corresponda, condiciones de uso), con especial atención a la claridad y visibilidad.
- **Invasados por el operador minorista:** control de los productos envasados en el propio establecimiento para su venta posterior, verificando los mismos requisitos que en los productos envasados (excepto algún punto en particular).

### 4.3. Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas

#### Controles Oficiales

Los controles oficiales se contabilizan por norma verificada, esto quiere decir que para calcular el número de controles realizados se debe multiplicar el número de productos controlados por el número de normas que se verifican en cada producto.

#### Incumplimientos y no conformidades

Durante un control oficial es posible que las AA. CC. detecten casos de incumplimientos en la aplicación de distintas normas.

Se considera incumplimiento toda vulneración de las normas aplicables en los distintos ámbitos sometidos a control oficial.

A efectos de contabilización, los incumplimientos se registran por norma incumplida, lo que implica que, si en el marco de un control se detecta que un producto no cumple con una norma en, al menos, uno de sus requisitos, se computa como un único incumplimiento, con independencia del número de requisitos específicos afectados dentro de dicha norma. Es decir, aunque se identifiquen varias deficiencias dentro de la misma norma, estas no incrementan el número de incumplimientos detectados.

Por tanto, se debe distinguir entre incumplimiento y no conformidad. En el marco de los programas de consumo del PNCOCA, una no conformidad es el resultado negativo de la verificación de un requisito concreto dentro de una norma mientras que un incumplimiento, es la vulneración de una norma y puede quedar acreditado por una o por varias no conformidades detectadas.

#### Prácticas fraudulentas y fraude alimenticio

Los incumplimientos en el ámbito de este programa que se deriven de una acción intencionada por parte de los operadores con el objetivo de engañar a las personas consumidores y obtener una ventaja económica indebida, en contravención a la normativa de aplicación serán considerados casos de prácticas fraudulentas o de fraude alimenticio.

Entre las prácticas fraudulentas más habituales se encuentran el etiquetado falso, la falsificación de documentos, la sustitución o adulteración de ingredientes, la dilución o adición no declarada de componentes, así como el uso de tratamientos o procesos no autorizados.

#### Medidas

Las AA. CC. deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador subsane los incumplimientos detectados y evite que se reproduzcan. Entre estas medidas se pueden incluir el requerimiento de corrección del etiquetado, la imposición de sanciones administrativas o la



retirada del producto del mercado. Una medida puede incluir varios incumplimientos y un incumplimiento puede conllevar varias medidas, por lo que la relación entre medidas e incumplimientos no tiene por qué tener una relación uno a uno.

## 5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC realiza anualmente la evaluación del cumplimiento de los objetivos de este programa, así como la evolución de los indicadores a lo largo del ciclo de planificación del PNCOCA, y a la luz de los resultados obtenidos se adoptarán, cuando resulte necesario, medidas sobre los sistemas de control con un enfoque basado en la mejora continua, conforme a la obligación de establecer procedimientos de examen de los controles que se establece en el art. 12.2. del Reglamento (UE) 2017/625.

Para ello, se recopilan los datos con toda la información procedente de las CC. AA., encargadas de la ejecución del programa, y se analizan mediante los indicadores definidos a continuación.

### 5.1. Indicadores

Los indicadores para evaluar el cumplimiento de este programa por parte de las AA. CC. son los que se señalan a continuación.

OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
Objetivo operativo 1	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre la presentación e información alimentaria, tanto obligatoria como voluntaria facilitada al consumidor final, en productos envasados y sin envasar comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia, conforme a una evaluación previa en base al riesgo.	1. N° productos programados controlados / N° productos programados totales 2. N° productos no programados controlados / N° productos totales controlados. 3. N° productos controlados venta minorista presencial / N° productos totales controlados. 4. N° productos controlados venta a distancia / N° productos totales controlados. 5. N° productos controlados sin envasar / N° productos totales controlados.
Objetivo operativo 2	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente en materia de información alimentaria y presentación de los productos alimenticios <b>envasados</b> destinados a la venta al consumidor final, incluidos aquellos que son envasados por los titulares del comercio al por menor, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.	6. N° productos envasados con incumplimiento / N° de productos controlados envasados totales. 7. N° incumplimientos totales en productos envasados / N° productos envasados con incumplimiento 8. N° productos con incumplimiento venta presencial / N° productos controlados venta presencial. 9. N° productos con incumplimiento venta a distancia / N° productos controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 3	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente aplicable a la información alimentaria y presentación de los productos alimenticios que se presentan <b>sin envasar</b> para la venta al consumidor final o los envasados en los lugares	10. N° de productos sin envasar con incumplimiento/ N° de productos controlados sin envasar totales. 11. N° incumplimientos totales en productos sin envasar / N° productos sin envasar con incumplimiento



OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
	de venta a petición del consumidor final	
Objetivo operativo 4	Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para <b>identificar</b> posibles <b>prácticas fraudulentas</b> relacionadas con la información alimentaria.	12. N° de casos de prácticas fraudulentas / N° total de productos controlados
Objetivo operativo 5	<b>Adoptar medidas</b> por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la información alimentaria y presentación de los productos alimenticios destinados a la venta al consumidor final.	13. N° medidas adoptadas / N° productos con incumplimiento.

## 5.2. Verificación de la eficacia de los controles

El objetivo de la verificación de la eficacia de los controles es comprobar el grado de consecución de los objetivos estratégicos a lo largo del Plan, mediante la verificación de las tendencias en el número de productos controlados, incumplimientos detectados y medidas adoptadas, diferenciando entre los controles realizados de forma presencial y los realizados a distancia.

OBJETIVO	INDICADOR
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:	Tendencia del N° de productos controlados en los últimos 5 años.
Proteger el derecho de las personas consumidoras a recibir una información alimentaria clara, veraz y transparente a través del etiquetado y la presentación de los productos alimenticios disponibles en el comercio minorista.	Tendencia del % de productos controlados con incumplimientos en los últimos 5 años.
	Tendencia del % de las medidas adoptadas a partir de los productos con incumplimientos, en los últimos 5 años.

### Recopilación de datos

La fuente para la obtención de los datos provenientes de las autoridades de consumo de las CC. AA. será establecida por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y los datos se recogerán siguiendo las instrucciones especificadas.

### Informes

Con los datos obtenidos se realizarán anualmente los siguientes informes:

- Informe anual de resultados del PNCOCA elaborado por España.
- Tablas del Informe Anual Control oficial (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723).



## 6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

En el marco de los controles oficiales, determinados aspectos relacionados con el control de la información alimentaria no se verifican en el ámbito de este programa por estar incluidos en otros programas.



## 7. ANEXO I: Legislación relacionada con el programa

### 7.1. Legislación Europea

NORMATIVA DE LA UE	ASUNTO
Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011	Sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.
Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017	Relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
Reglamento (CE) 1825/2000 de la Comisión, de 25 de agosto de 2000	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno.
Reglamento de Ejecución (UE) 1337/2013 de la Comisión de 13 de diciembre de 2013.	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la Comisión de 28 de mayo de 2018	En lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento.
Reglamento (CE) 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008	Por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.
Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013	Por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
Reglamento (CEE) 2136/89, de 21 de junio	Por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas.
Reglamento (CEE) 1536/1992, de 9 de junio	Por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y bonito.
Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013	Por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.





NORMATIVA DE LA UE	ASUNTO
Reglamento (CE) 445/2007, de 23 de abril	Por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2991/94, por el que se aprueban las normas aplicables a las materias grasas para untar y del Reglamento (CEE) 1898/87, relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización.
Reglamento Delegado (UE) 2023/2465 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión
Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022	Por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva.
Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105 de la Comisión de 29 de julio de 2022	Por el que se establecen las normas relativas a los controles de conformidad de las normas de comercialización del aceite de oliva y a los métodos de análisis de las características del aceite de oliva.
Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas de comercialización para el sector de las frutas y hortalizas, determinados productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas y el sector de los plátanos.
Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2430 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se establecen disposiciones relativas a los controles de conformidad con las normas de comercialización para el sector de las frutas y hortalizas, determinados productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas y el sector de los plátanos.
Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2466 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos.
Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004	Por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
Decisión 2010/791/UE, de 20 de diciembre	Por la que se establece la lista de productos a que hace referencia el anexo XII, punto III, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo.
Reglamento Delegado (UE) 1155/2013 de la Comisión de 21 de agosto de 2013	Por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo referente a la información sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.
Reglamento de Ejecución (UE) 828/2014 de la Comisión de 30 de julio de 2014	Relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.
Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006	Relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos
Reglamento (UE) nº 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013	Relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el



	control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n ° 41/2009 y (CE) n ° 953/2009 de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE
Reglamento Delegado (UE) 78/2014 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2013	Por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias e intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos.
Reglamento Delegado (UE) 2016/127 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2015	Que complementa el Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los preparados para lactantes y preparados de continuación, así como a los requisitos de información sobre los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad
Reglamento Delegado (UE) 2016/128 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2015	Que complementa el Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los alimentos para usos médicos especiales

## 7.2. Legislación nacional

NORMATIVA NACIONAL	ASUNTO
Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre	Por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.
Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.	Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.
Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio	Por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios
Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero	Por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre	Por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio
Real Decreto 1801/2008, de 3 de noviembre	Por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
Real Decreto 1181/2018, de 21 de septiembre	Relativo a la indicación del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.
Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre	Por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.
Real Decreto 30/2009, de 16 de enero	Por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario
Real Decreto 4/2014, de 10 de enero	Por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.



<b>NORMATIVA NACIONAL</b>	<b>ASUNTO</b>
Real Decreto 474/2014, de 13 de junio	Por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
Orden de 15 de octubre de 1985	Por la que se aprueba la norma de calidad para los mejillones cocidos y congelados.
Orden de 15 de octubre de 1985	Por la que se aprueba la norma de calidad para el mejillón, almeja y berberecho en conserva.
Real Decreto 351/2025, de 30 de abril	por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites vegetales comestibles.
Orden de 20 de octubre de 1983	Por la que se aprueba la norma general de calidad para la leche concentrada destinada al mercado interior.
Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto	por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.
Real Decreto 1054/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la norma de calidad para determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana.
Orden de 29 de noviembre de 1975	Por la que se aprueban las normas de calidad para los quesos "Cheddar", "Edam", "Gouda", "Emmental", "Gruyere" y "Danablu".
Orden de 9 de julio de 1987	Por la que se aprueban las normas de composición y características específicas para los quesos "Hispanico", "Ibérico" y "De La Mesta", destinados al mercado interior.
Real Decreto 1113/2006, de 29 de septiembre	Por el que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos.
Real Decreto 262/2011, de 28 de febrero	Por el que se aprueba la norma de composición y características específicas para el queso "Ibérico".
Orden de 12 de julio de 1983	Por la que se aprueban las Normas Generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior.
Real Decreto 271/2014, de 11 de abril	Por el que se aprueba la norma de calidad para el yogur o yoghourt.
Real Decreto 1070/2007, de 27 de julio	Por el que se aprueba la norma de calidad para la cuajada.
Real Decreto 200/2009, de 23 de febrero	Por el que se derogan determinadas disposiciones que inciden en las normas de calidad para la mantequilla destinada al mercado nacional.
Orden de 26 de enero de 1989	Por la que se aprueba la norma de calidad para los aceites y grasas calentados.
Real Decreto 1094/1987, de 26 de junio	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de cereales en copos o expandidos.
Real Decreto 1615/2010, de 7 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad del trigo.
Orden de 16 de noviembre de 1983	Por la que se aprueba la norma de calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas envasadas, destinadas al mercado interior.
Real Decreto 126/1989, de 3 de febrero	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de patatas fritas y productos de aperitivo.
Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de pastas alimenticias.
Real Decreto 496/2010, de 30 de abril	Por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.
Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de galletas.
Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas.
Real Decreto 308/2019, de 26 de abril	Por el que se aprueba la norma de calidad para el pan.



<b>NORMATIVA NACIONAL</b>	<b>ASUNTO</b>
Real Decreto 677/2016, de 16 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad para las harinas, las sémolas y otros productos de la molienda de los cereales.
Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros vegetales y de sus derivados.
Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio	Por el que se regula la elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.
Real Decreto 1518/2007, de 16 de noviembre	Por el que se establecen parámetros mínimos de calidad en zumos de frutas y los métodos de análisis aplicables.
Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre	Por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana.
Real Decreto 1787/1982, de 14 de mayo	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de turrones y mazapanes.
Real Decreto 380/1984, de 25 de enero	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de jarabes.
Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los azúcares destinados al consumo humano.
Real Decreto 1052/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre determinados azúcares destinados a la alimentación humana.
Real Decreto 348/2011, de 11 de marzo	Por el que se aprueba la norma de calidad para caramelos, chicles, confites y golosinas.
Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel.
Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles.
Real Decreto 858/1984, de 28 de marzo	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de salsas de mesa.
Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias.
Real Decreto 661/2012, de 13 de abril	Por el que se establece la norma de calidad para la elaboración y la comercialización de los vinagres.
Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y sus derivados.
Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercio de especias vegetales para infusiones de uso en alimentación.
Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre	Por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de sucedáneos de café.
Real Decreto 2362/1985, de 4 de diciembre	Por el que se autoriza la comercialización de las mezclas de solubles de café con solubles de sucedáneos de café.
Real Decreto 1676/2012, de 14 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad para el café.
Real Decreto 823/1990, de 22 de junio	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados del cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate.



<b>NORMATIVA NACIONAL</b>	<b>ASUNTO</b>
Real Decreto 1055/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre los productos del cacao y chocolate destinados a la alimentación humana.
Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.
Orden de 21 de noviembre de 1984	Por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.
Real Decreto 670/1990, de 25 de mayo	Por el que se aprueba la norma de calidad para confituras, jaleas y marmalade de frutas, crema de castañas y mermelada de frutas.
Real Decreto 863/2003, de 4 de julio	Por el que se aprueba la norma de calidad para la elaboración comercialización y venta de confituras, jaleas, "marmalades" de frutas y crema de castañas.
Real Decreto 679/2016, de 16 de diciembre	Por el que se establece la norma de calidad de las aceitunas de mesa.
Real Decreto 946/2003, de 18 de julio	Por el que se establecen requisitos específicos de etiquetado para el espárrago blanco en conserva.
Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre	Por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas.
Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre	Por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre	Por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.
Real Decreto 618/1998, de 17 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar.
Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo	Por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes.
Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de horchata de chufa.
Ley 24/2003, de 10 de julio	De la viña y del vino.
Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre	Por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
Real Decreto 164/2014, de 14 de marzo	Por el que se establecen normas complementarias para la producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas.
Real Decreto 678/2016, de 16 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y de las bebidas de malta.
Real Decreto 72/2017, de 10 de febrero	Por el que se aprueba la norma de calidad de las diferentes categorías de la sidra natural y de la sidra.
Orden de 23 de enero de 1974	Por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino.
Orden de 11 de diciembre de 1986	Sobre Reglamentación de Bebidas Derivadas del Vino.
Orden de 12 de marzo de 1984	Por la que se aprueba la norma de calidad para gelatinas comestibles destinadas al mercado interior.
Orden de 29 de octubre de 1986	Por la que se aprueba la norma de calidad para tripas naturales con destino al mercado interior.
Real Decreto 31/2009, de 16 de enero	por el que se aprueba la norma de calidad comercial para las patatas de consumo en el mercado nacional y se modifica el anexo I del Real Decreto 2192/1984
Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo	por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria específica de los Alimentos Elaborados a Base



NORMATIVA NACIONAL	ASUNTO
	de Cereales y Alimentos Infantiles para Lactantes y Niños de Corta Edad.
Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril	por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras), margarinas, minarinas y preparados grasos.



## 8. ANEXO II: Categorías y subcategorías de productos alimenticios

CATEGORÍA/SUBCATEGORÍA
<b>1. Productos lácteos (Excepto mantequilla)</b>
Leche
Leche conservada
Yogourt
Queso
Nata
Helados a base leche
Cuajada
Productos lácteos (Excepto mantequilla) - General y otros no contemplados
<b>2. Alternativa a los lácteos</b>
<b>3. Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva)</b>
Grasas animales y grasas vegetales
Aceites vegetales
Mantequilla y otras grasas lácteas
Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva) - General y otros no contemplados
<b>4. Aceite de Oliva</b>
<b>5. Hielos comestibles</b>
Helados a base de agua
Hielos comestibles - General y otros no contemplados
<b>6. Frutas y hortalizas</b>
Frutas y hortalizas (R 2023/2429)
Seta
Patata
Aceituna Mesa
Conservas vegetales
Mermeladas y jaleas
Legumbres secas
Frutas y hortalizas - General y otros no contemplados
<b>7. Productos de confitería</b>
Turrones y mazapanes
Cacaos y chocolates
Caramelos, chicles, confites y golosinas
Productos de confitería - General y otros no contemplados



CATEGORÍA/SUBCATEGORÍA
<b>8. Cereales y productos a base de cereales</b>
Harinas
Cereales expandidos
Pastas
Arroz
Cereales y productos a base de cereales - General y otros no contemplados
<b>9. Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería</b>
Pan
Galletas
Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería - General y otros no contemplados
<b>10. Carne fresca</b>
Carne fresca de vacuno
Carne fresca de ave
Carne fresca - General y otros no contemplados
<b>11. Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente</b>
Carne picada y carne separada mecánicamente
Preparados de carne
Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente - General y otros no contemplados
<b>12. Productos cárnicos (P. cárnicos; estómagos, vejigas e intestinos tratados; gelatina, colágeno y HRP)</b>
Carne, jamón, paleta, y caña de lomo ibérico
Gelatina (origen animal)
Productos cárnicos
Productos cárnicos - General y otros no contemplados
<b>13. Pescado y productos de la pesca</b>
Pescado y productos de la pesca (R 1379/2013)
Conservas atún y bonito
Conservas sardinas
Conservas de mejillón, almeja y berberecho
Mejillones cocidos y congelados
Pescado y productos de la pesca - General y otros no contemplados
<b>14. Huevos y ovoproductos</b>
Huevos
Huevos y ovoproductos - General y otros no contemplados
<b>15. Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa</b>





CATEGORÍA/SUBCATEGORÍA
Azúcares
Jarabes
Miel
Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa - General y otros no contemplados
<b>16. Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos</b>
Sal y salmuera
Condimentos y especias
Salsas de mesa
Vinagre
Sopas y caldos
Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos - General y otros no contemplados
<b>17. Alimentos para usos nutricionales particulares (R609/2013)</b>
Preparados para lactantes y preparados de continuación
Alimentos elaborados a base de cereales, alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad
<b>18. Bebidas no alcohólicas</b>
Agua
Zumos y derivados
Bebidas refrescantes
Horchatas
Café
Té y derivados
Infusiones
Bebidas no alcohólicas - General y otros no contemplados
<b>19. Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol</b>
Cerveza
Vino
Bebidas Derivadas del Vino
Sidra
Bebidas espirituosas
Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol - General y otros no contemplados
<b>20. Productos de aperitivo listos para el consumo</b>
Patatas fritas y productos de aperitivo
Productos de aperitivo listos para el consumo - General y otros no contemplados
<b>21. Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 4)</b>
<b>22. Complementos alimenticios</b>
<b>23. Otros (platos preparados y otros)</b>



## PROGRAMA 3.5

# PROGRAMA DE CONTROL DE LA CALIDAD ALIMENTARIA Y OTRAS COMPROBACIONES ANALÍTICAS

**Dirección General de Consumo y autoridades de consumo  
de las comunidades y ciudades autónomas**

Elaborado por la Subdirección General de Coordinación,  
Calidad y Cooperación en Consumo en colaboración con el  
Centro de Investigación y Control de la Calidad



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA.....	4
3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	4
3.1.    Modalidades de planificación .....	5
3.1.1.    Control sistemático basado en el riesgo .....	5
3.1.2.    Campañas.....	9
3.1.3.    Programación autonómica.....	9
3.2.    Controles sobrevenidos (no planificados) .....	9
4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	9
4.1.    Puntos de control.....	9
4.2.    Modalidades de presentación de los productos a controlar .....	10
4.3.    Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas.....	10
5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.....	11
5.1.    Indicadores .....	11
5.2.    Verificación de la eficacia de los controles .....	12
6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS.....	12
7. ANEXO I: Legislación relacionada con el programa.....	13
7.1.    Legislación Europea .....	13
7.2.    Legislación nacional .....	15
8. ANEXO II: Categorías y subcategorías de productos alimenticios .....	20



## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este programa es la planificación, ejecución y verificación de los controles oficiales realizados sobre la calidad comercial de los productos alimenticios comercializados en el punto de venta final en España, tanto en productos envasados como sin envasar, llevados a cabo por las autoridades competentes (AA. CC.) de consumo de las comunidades y ciudades autónomas (en adelante CC. AA.), conforme a la legislación vigente. Su finalidad es garantizar el derecho de las personas consumidoras a adquirir productos alimenticios en los que la calidad declarada en el etiquetado sea correcta.

El Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC) realiza las comprobaciones analíticas necesarias para comprobar la adecuación de las muestras de productos alimenticios que reciba a la normativa vigente en materia de calidad y otros aspectos relacionados.

### Ámbito de aplicación

A efectos de este programa, se entiende por "calidad comercial" al conjunto de características y atributos que definen a un producto alimenticio, incluyendo aspectos como la apariencia, el tamaño, el color, la textura, el sabor o la composición. La calidad comercial no implica calidad nutricional o calidad sanitaria, sin embargo, influye directamente en el valor de venta de un producto alimenticio y su competitividad en el mercado.

En este programa se incluye, además, el análisis de otros parámetros, que, si bien es cierto no se consideran atributos relacionados con la calidad comercial, es necesaria la intervención de un laboratorio para su realización. Entre estos parámetros se encuentra la determinación del peso neto o la comprobación del tamaño de la letra de las menciones incluidas en el etiquetado.

El ámbito de aplicación de este programa incluye los diferentes canales de comercialización: venta presencial y a distancia, en especial, a través de Internet, así como las posibles formas de presentación de un alimento, envasado o sin envasar.

Los operadores de empresas alimentarias son responsables de cumplir los requisitos legales aplicables a la calidad comercial, así como las AA. CC. aplican los mecanismos necesarios para perseguir las infracciones y tratar de corregir los incumplimientos detectados.

### Normativa reguladora

En el ámbito nacional y europeo existen una gran cantidad de normas específicas que regulan aspectos de composición y calidad de determinadas categorías de productos alimenticios. La legislación relacionada con este programa se incluye en el **Anexo I**.

Por otra parte, para facilitar la aplicación normativa existen algunos documentos que sin constituirse en normativa de aplicación intentan contribuir a la unidad de mercado. Entre ellos destacan:

- Documento guía para las autoridades competentes por lo que respecta al establecimiento de tolerancias para los valores de nutrientes declarados en la etiqueta.
- Comunicación de la Comisión sobre la aplicación del principio de la declaración cuantitativa de los ingredientes (QUID) (2017/C 393/05).



## Autoridad coordinadora

En el ámbito estatal, la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) de la Dirección General de Consumo coordina los controles oficiales relativos a la calidad alimentaria de los productos alimenticios en todo el territorio nacional, los cuales son ejecutados por las autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas y por el Centro de Investigación y Control de la Calidad de la Dirección General de Consumo.

Punto de contacto:

Área de Productos Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo:

[subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es](mailto:subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es)

## 2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El **objetivo general del programa** consiste en reducir los riesgos vinculados al incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la calidad comercial de los productos alimenticios disponibles en el comercio minorista.

Para tratar de alcanzar el propósito general del programa se establecen 4 objetivos operativos:

- **Objetivo operativo 1: Planificar y realizar controles oficiales** sobre los productos alimenticios en materia de calidad comercial mediante la toma de muestras y la realización de los análisis o ensayos pertinentes, en productos envasados y sin envasar comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia, conforme a una evaluación previa en base al riesgo.
- **Objetivo operativo 2:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente en materia de calidad comercial de los productos alimenticios **envasados y sin envasar** destinados a la venta al consumidor final, tanto los adquiridos en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 3:** Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para **identificar** posibles **prácticas fraudulentas** relacionadas con la calidad de los productos.
- **Objetivo operativo 4: Adoptar medidas** por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la calidad alimentaria de los productos alimenticios destinados a la venta al consumidor final.

## 3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La programación de los controles oficiales se articula en dos líneas: control sistemático y campañas.

La planificación general se basa en el control sistemático y se realiza con alcance nacional por el Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC, con base a criterios de riesgo que tienen en cuenta principalmente la información de ejercicios anteriores de los controles oficiales y los datos de consumo en los hogares españoles.

Además del control sistemático, la SGCCCC coordina actuaciones específicas cuando un sector o producto exige un enfoque directo. Este tipo de campañas se denominan Campañas Nacionales de Control y Vigilancia del Mercado y son complementarias, permitiendo concentrar recursos en puntos del mercado en los que por sus características el control sistemático no es suficiente. Por



otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la posible actuación de España en Campañas Europeas, propuestas desde la Comisión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las CC. AA. pueden programar, en el ámbito de sus competencias y prioridades territoriales, actuaciones fuera de la planificación nacional, siempre que respeten las exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Además de los controles incluidos tanto en el control sistemático como en las campañas, se deben tener en consideración las actuaciones sobrevenidas que puedan surgir. Este tipo de actuaciones quedan siempre al margen de lo planificado, respondiendo a indicios, alertas o reclamaciones que exijan intervención inmediata.

En definitiva, todos los años las autoridades de consumo de España planifican los controles oficiales a realizar para el año siguiente. Dicha planificación integra la planificación sistemática nacional, las Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado y las planificaciones autonómicas o europeas cuando correspondan.

### 3.1. Modalidades de planificación

#### 3.1.1. Control sistemático basado en el riesgo

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, los controles oficiales se realizan regularmente, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

La programación se basa en una evaluación de riesgo que tiene en cuenta el riesgo de incumplimiento según el valor económico del tipo de producto, la cantidad consumida, el grado de incumplimiento detectado en años anteriores y la susceptibilidad de ser considerado prácticas fraudulentas, las reclamaciones y denuncias que se hayan producido y la extensión de los incumplimientos y del fraude.

La evaluación de riesgo se realiza sobre las categorías de productos definidas en la parte II del Anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los Estados miembros, incluyendo algunas subdivisiones para adecuarse a la casuística del mercado español. Con los resultados obtenidos se reparte el número de productos a controlar, programando un mayor número de controles en las categorías que tienen un mayor riesgo.

Para repartir los productos a controlar, se agrupan, por una parte, las categorías de productos alimenticios y, por otra, las CC. AA. Cada año del plan, cada grupo de CC. AA. controla un grupo de categorías de productos alimenticios de forma que, a lo largo de todo el plan, todas las CC. AA. han controlado al menos una vez todas las categorías de productos alimenticios.

Las categorías de productos alimenticios a su vez se dividen en subcategorías en función de la normativa específica de aplicación, para más información ver el **Anexo II**.

A continuación, se muestran las categorías de productos alimenticios y los grupos de CC. AA.:



### CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOMETIDAS A CONTROL OFICIAL

- |  |  |
|--|--|
| 1. Productos lácteos (excepto mantequilla)                               | 13. Pescado y productos de la pesca  |
| 2. Alternativa a los lácteos   | 14. Huevos y ovoproductos  |
| 3. Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva)            | 15. Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa   |
| 4. Aceites de oliva  | 16. Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos                                    |
| 5. Hielos comestibles  | 17. Alimentos para usos nutricionales (Reglamento (UE) 609/2013)                                       |
| 6. Frutas y hortalizas   | 18. Bebidas no alcohólicas   |
| 7. Productos de confitería   | 19. Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajos en alcohol                          |
| 8. Cereales y productos a base de cereales                               | 20. Productos de aperitivo listos para el consumo  |
| 9. Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería | 21. Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 5)   |
| 10. Carne fresca   | 22. Complementos alimenticios  |
| 11. Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente     | 23. Otros productos alimenticios no incluidos en las categorías anteriores (platos preparados y otros) |
| 12. Productos cárnicos   |  |



<b>GRUPO</b>	<b>COMUNIDAD AUTÓNOMA</b>
Grupo 1	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria
Grupo 2	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla
Grupo 3	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja
Grupo 4	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta
Grupo 5	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra

Existen una serie de categorías de productos alimenticios que requieren una mayor atención por parte de las AA. CC. de consumo de las CC. AA., por lo que se reforzará su control. Estas categorías presentan un riesgo alto de acuerdo con la evaluación elaborada previamente al inicio del PNCOCA 26-30 y, además, son de especial relevancia para nuestro país. Son las siguientes:

- 04. Aceite de oliva: se controlará todos los años por todas las CC. AA.
- 06. Frutas y hortalizas: se subdividirá en dos, de tal forma que, a lo largo del Plan, cada comunidad autónoma controlará esta categoría en dos ocasiones.
- 13. Pescados y productos de la pesca: se subdividirá en dos, de tal forma que, a lo largo del Plan, cada comunidad autónoma controlará esta categoría en dos ocasiones.





En la siguiente tabla se muestra la planificación general para los 5 años que dura el Plan:

CATEGORÍAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS	COMUNIDADES AUTÓNOMAS POR AÑO				
	2026	2027	2028	2029	2030
23. Otros (platos preparados y otros) 19. Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol 20. Productos de aperitivo listos para el consumo 5. Hielos comestibles y helados	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla
9. Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería 3. Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva) 11. Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente 2. Alternativa a los lácteos 13.1. Pescado y productos de la pesca. Parte 1	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja
18. Bebidas no alcohólicas 15. Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa 10. Carne fresca 21. Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 4) 13.2. Pescado y productos de la pesca. Parte 2	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta
1. Productos lácteos (excepto mantequilla) 12. Productos cárnicos (estómagos, vejigas e intestinos tratados, gelatina, colágeno y HRP) 8. Cereales y productos a base de cereales 17. Alimentos para usos nutricionales particulares (R609/2013) 6.1. Frutas y hortalizas. Parte 1	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra
14. Huevos y ovoproductos 7. Productos de confitería 22. Complementos alimenticios 16. Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos 6.2. Frutas y hortalizas. Parte 2	09. Cataluña 14. Región de Murcia 15. Comunidad Foral de Navarra	13. Comunidad de Madrid 08. Castilla-La Mancha 03. Principado de Asturias 18. Ceuta	10. Comunitat Valenciana 16. País Vasco 11. Extremadura 17. La Rioja	12. Galicia 07. Castilla y León 05. Canarias 04. Illes Balears 19. Melilla	01. Andalucía 02. Aragón 06. Cantabria



### 3.1.2. Campañas

Además del control sistemático, la SGCCCC coordinará la planificación de **Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado** en aspectos del mercado que requieran un enfoque específico y temporal justificándose, por ejemplo, en los siguientes supuestos:

- Entrada en vigor de nueva normativa con exigencias en calidad comercial.
- Vulnerabilidades del mercado no abordables eficazmente con el control ordinario (p. ej., prácticas emergentes en venta en línea o patrones reiterados de engaño al consumidor).

Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la actuación de España en **Campañas Europeas** propuestas desde la Comisión Europea.

### 3.1.3. Programación autonómica

Las CC. AA. pueden establecer **programaciones propias** en función de sus necesidades regionales, sectores estratégicos o problemáticas detectadas en su territorio, garantizando siempre la coordinación con la planificación nacional para evitar duplicidades, optimizar recursos y mantener criterios homogéneos de control, intercambio de información y seguimiento.

## 3.2. Controles sobrevenidos (no planificados)

Con independencia de las actuaciones programadas, se efectuarán **controles no programados** cuando se reciban reclamaciones o denuncias formuladas por personas consumidoras, operadores u otras partes implicadas, alertas y notificaciones procedentes de otras autoridades tanto nacionales como internacionales, así como de incidentes detectados mediante el control oficial del mercado. Estos controles se ejecutarán con celeridad y proporcionalidad, priorizando la corrección inmediata de los incumplimientos detectados.

## 4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los controles oficiales enmarcados en este programa consisten en la realización de análisis y/o ensayos de laboratorio sobre los productos alimenticios que son adquiridos por los inspectores durante sus visitas a los establecimientos minoristas para, por una parte, controlar la veracidad de lo declarado en el etiquetado y, por otra, controlar los parámetros relacionados con la calidad comercial.

### 4.1. Puntos de control

Los controles oficiales se realizan sobre los productos alimenticios que son remitidos al laboratorio de control oficial y que son adquiridos en comercios minoristas de forma:

- **Presencial**, en establecimientos y puntos de venta físicos.
- **A distancia**, en páginas web, mercados en línea, aplicaciones y otros canales digitales como las redes sociales, realizando por parte de los inspectores una compra misteriosa o *mystery shopping*.

En la toma de muestras se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 625/2017, en el Real Decreto 562/2025 de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas y, en su caso, en normativa autonómica.



## 4.2. Modalidades de presentación de los productos a controlar

En la programación se incluyen las siguientes modalidades de presentación de los productos: envasados, sin envasar y envasados por el operador minorista.

En todos los casos se realizará la verificación de lo declarado en el etiquetado o en la información alimentaria que acompaña al producto así como la comprobación de los distintos parámetros relacionados con la calidad comercial de los mismos.

## 4.3. Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas

### Controles Oficiales

Los controles oficiales se contabilizan por norma verificada, esto quiere decir que para calcular el número de controles realizados se debe multiplicar el número de productos controlados por el número de normas que se verifican en cada producto.

### Incumplimientos y no conformidades

Durante un control oficial es posible que el laboratorio de control oficial detecte casos de incumplimientos en la aplicación de distintas normas.

Se considera incumplimiento toda vulneración de las normas aplicables en los distintos ámbitos sometidos a control oficial.

A efectos de contabilización, los incumplimientos se registran por norma incumplida, lo que implica que, si en el marco de un control se detecta que un producto no cumple con una norma en, al menos, uno de sus requisitos, se computa como un único incumplimiento, con independencia del número de requisitos específicos afectados dentro de dicha norma. Es decir, aunque se identifiquen varias deficiencias dentro de la misma norma, estas no incrementan el número de incumplimientos detectados.

Por tanto, se debe distinguir entre incumplimiento y no conformidad. En el marco de los programas de consumo del PNCOCA, una no conformidad es el resultado negativo de la verificación de un requisito concreto dentro de una norma mientras que un incumplimiento, es la vulneración de una norma y puede quedar acreditado por una o por varias no conformidades detectadas.

### Prácticas fraudulentas y fraude alimenticio

Los incumplimientos en el ámbito de este programa que se deriven de una acción intencionada por parte de los operadores con el objetivo de engañar a las personas consumidoras y obtener una ventaja económica indebida, en contravención a la normativa de aplicación serán considerados casos de prácticas fraudulentas o de fraude alimenticio.

Entre las prácticas fraudulentas más habituales se encuentran el etiquetado falso, la falsificación de documentos, la sustitución o adulteración de ingredientes, la dilución o adición no declarada de componentes, así como el uso de tratamientos o procesos no autorizados.

### Medidas

Las AA. CC. deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador subsane los incumplimientos detectados y evite que se reproduzcan. Entre estas medidas se pueden incluir el requerimiento de corrección del etiquetado y/o composición, la imposición de sanciones



administrativas o la retirada del producto del mercado. Una medida puede incluir varios incumplimientos y un incumplimiento puede conllevar varias medidas, por lo que la relación entre medidas e incumplimientos no tiene por qué tener una relación uno a uno.

## 5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC realiza anualmente la evaluación del cumplimiento de los objetivos de este programa, así como la evolución de los indicadores a lo largo del ciclo de planificación del PNCOCA, y a la luz de los resultados obtenidos se adoptarán, cuando resulte necesario, medidas sobre los sistemas de control con un enfoque basado en la mejora continua, conforme a la obligación de establecer procedimientos de examen de los controles que se establece en el art. 12.2. del Reglamento (UE) 2017/625.

Para ello, se recopilan los datos con toda la información procedente de las CC. AA., encargadas de la ejecución del programa, y se analizan mediante los indicadores definidos a continuación.

### 5.1. Indicadores

Los indicadores para evaluar el cumplimiento de este programa por parte de las AA. CC. son los que se señalan a continuación.

OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
Objetivo operativo 1	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre los productos alimenticios en materia de calidad comercial mediante la toma de muestras y la realización de los análisis o ensayos pertinentes, en productos envasados y sin envasar comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia, conforme a una evaluación previa en base al riesgo.	1. N° productos programados controlados / N° productos programados totales. 2. N° productos no programados controlados / N° productos totales controlados. 3. N° productos controlados venta minorista presencial / N° productos totales controlados. 4. N° productos controlados venta a distancia / N° productos totales controlados.
Objetivo operativo 2	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente en materia de calidad comercial de los productos alimenticios envasados y sin envasar destinados a la venta al consumidor final, tanto los adquiridos en comercio minorista presencial como a distancia.	5. N° productos con incumplimiento/ N° de productos controlados totales. 6. N° incumplimientos totales / N° productos con incumplimiento. 7. N° productos con incumplimiento venta presencial/ N° productos controlados venta presencial. 8. N° productos con incumplimiento venta a distancia/ N° productos controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 3	Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para identificar posibles <b>prácticas fraudulentas</b> relacionadas con la calidad de los productos.	9. N° de casos de prácticas fraudulentas / N° total de productos controlados.
Objetivo operativo 4	<b>Adoptar medidas</b> por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la calidad alimentaria de	10. N° medidas adoptadas / N° productos con incumplimiento.



	los productos alimenticios destinados a la venta al consumidor final.	
--	---	--

## 5.2. Verificación de la eficacia de los controles

El objetivo de la verificación de la eficacia de los controles es comprobar el grado de consecución de los objetivos estratégicos a lo largo del PNCOCA, mediante la verificación de las tendencias en el número de controles, incumplimientos detectados y medidas adoptadas.

OBJETIVO	INDICADOR
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:	Tendencia del Nº de productos controlados en los últimos 5 años.
Reducir los riesgos vinculados al incumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre la calidad comercial de los productos alimenticios disponibles en el comercio minorista.	Tendencia del % de productos controlados con incumplimientos en los últimos 5 años.
	Tendencia del % de las medidas adoptadas a partir de los productos con incumplimientos, en los últimos 5 años.

### Recopilación de datos

La fuente para la obtención de los datos provenientes de las autoridades de consumo de las CC. AA. será establecida por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y los datos se recogerán siguiendo las instrucciones especificadas.

### Informes

Con los datos obtenidos se realizarán anualmente los siguientes informes:

- Informe anual de resultados del PNCOCA elaborado por España.
- Tablas del Informe Anual Control oficial (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723).

## 6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

En el marco de los controles oficiales, determinados aspectos relacionados con el control de la calidad no se verifican en el ámbito de este programa por estar incluidos en otros programas.



## 7. ANEXO I: Legislación relacionada con el programa

### 7.1. Legislación Europea

NORMATIVA DE LA UE	ASUNTO
Reglamento (UE) 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011	Sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.
Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017	Relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.
Reglamento (CE) 1825/2000 de la Comisión, de 25 de agosto de 2000	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno.
Reglamento de Ejecución (UE) 1337/2013 de la Comisión de 13 de diciembre de 2013.	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a la indicación del país de origen o del lugar de procedencia para la carne fresca, refrigerada o congelada de porcino, ovino, caprino y aves de corral.
Reglamento de Ejecución (UE) 2018/775 de la Comisión de 28 de mayo de 2018	En lo que se refiere a las normas para indicar el país de origen o el lugar de procedencia del ingrediente primario de un alimento.
Reglamento (CE) 543/2008 de la Comisión, de 16 de junio de 2008	Por el que se establecen normas de desarrollo del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo en lo que atañe a la comercialización de carne de aves de corral.
Reglamento (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013	Por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007.
Reglamento (CEE) 2136/89, de 21 de junio	Por el que se establecen normas comunes de comercialización para las conservas de sardinas.
Reglamento (CEE) 1536/1992, de 9 de junio	Por el que se aprueban normas comunes de comercialización para las conservas de atún y bonito.
Reglamento (UE) 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013	Por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) nº 1184/2006 y (CE) nº 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) nº 104/2000 del Consejo.



NORMATIVA DE LA UE	ASUNTO
Reglamento (CE) 445/2007, de 23 de abril	Por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 2991/94, por el que se aprueban las normas aplicables a las materias grasas para untar y del Reglamento (CEE) 1898/87, relativo a la protección de la denominación de la leche y de los productos lácteos en el momento de su comercialización.
Reglamento Delegado (UE) 2023/2465 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 589/2008 de la Comisión
Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 de la Comisión de 29 de julio de 2022	Por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva.
Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105 de la Comisión de 29 de julio de 2022	Por el que se establecen las normas relativas a los controles de conformidad de las normas de comercialización del aceite de oliva y a los métodos de análisis de las características del aceite de oliva.
Reglamento Delegado (UE) 2023/2429 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas de comercialización para el sector de las frutas y hortalizas, determinados productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas y el sector de los plátanos.
Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2430 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se establecen disposiciones relativas a los controles de conformidad con las normas de comercialización para el sector de las frutas y hortalizas, determinados productos procedentes de frutas y hortalizas transformadas y el sector de los plátanos.
Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2466 de la Comisión, de 17 de agosto de 2023	Por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas de comercialización de los huevos.
Reglamento (CE) 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004	Por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.
Decisión 2010/791/UE, de 20 de diciembre	Por la que se establece la lista de productos a que hace referencia el anexo XII, punto III, apartado 1, párrafo segundo, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo.
Reglamento Delegado (UE) 1155/2013 de la Comisión de 21 de agosto de 2013	Por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo referente a la información sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.
Reglamento de Ejecución (UE) 828/2014 de la Comisión de 30 de julio de 2014	Relativo a los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos.
Reglamento (CE) nº 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006	Relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos
Reglamento (UE) nº 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio de 2013	Relativo a los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad, los alimentos para usos médicos especiales y los sustitutivos de la dieta completa para el



	control de peso y por el que se derogan la Directiva 92/52/CEE del Consejo, las Directivas 96/8/CE, 1999/21/CE, 2006/125/CE y 2006/141/CE de la Comisión, la Directiva 2009/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n ° 41/2009 y (CE) n ° 953/2009 de la Comisión Texto pertinente a efectos del EEE
Reglamento Delegado (UE) 78/2014 de la Comisión, de 22 de noviembre de 2013	Por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, en lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias e intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos.
Reglamento Delegado (UE) 2016/127 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2015	Que complementa el Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los preparados para lactantes y preparados de continuación, así como a los requisitos de información sobre los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad
Reglamento Delegado (UE) 2016/128 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2015	Que complementa el Reglamento (UE) n° 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los alimentos para usos médicos especiales

## 7.2. Legislación nacional

NORMATIVA NACIONAL	ASUNTO
Decreto 2484/1967, de 21 de septiembre	Por el que se aprueba el texto del Código Alimentario Español.
Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.	Real Decreto 562/2025, de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.
Real Decreto 1334/1999, de 31 de julio	Por el que se aprueba la Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios
Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero	Por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor.
Real Decreto 1808/1991, de 13 de diciembre	Por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio
Real Decreto 1801/2008, de 3 de noviembre	Por el que se establecen normas relativas a las cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo.
Real Decreto 1181/2018, de 21 de septiembre	Relativo a la indicación del origen de la leche utilizada como ingrediente en el etiquetado de la leche y los productos lácteos.
Real Decreto 1698/2003, de 12 de diciembre	Por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de la carne de vacuno.
Real Decreto 30/2009, de 16 de enero	Por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de setas para uso alimentario
Real Decreto 4/2014, de 10 de enero	Por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.





<b>NORMATIVA NACIONAL</b>	<b>ASUNTO</b>
Real Decreto 474/2014, de 13 de junio	Por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.
Orden de 15 de octubre de 1985	Por la que se aprueba la norma de calidad para los mejillones cocidos y congelados.
Orden de 15 de octubre de 1985	Por la que se aprueba la norma de calidad para el mejillón, almeja y berberecho en conserva.
Real Decreto 351/2025, de 30 de abril	por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites vegetales comestibles.
Orden de 20 de octubre de 1983	Por la que se aprueba la norma general de calidad para la leche concentrada destinada al mercado interior.
Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto	por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.
Real Decreto 1054/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la norma de calidad para determinados tipos de leche conservada parcial o totalmente deshidratada destinados a la alimentación humana.
Orden de 29 de noviembre de 1975	Por la que se aprueban las normas de calidad para los quesos "Cheddar", "Edam", "Gouda", "Emmental", "Gruyere" y "Danablu".
Orden de 9 de julio de 1987	Por la que se aprueban las normas de composición y características específicas para los quesos "Hispánico", "Ibérico" y "De La Mesta", destinados al mercado interior.
Real Decreto 1113/2006, de 29 de septiembre	Por el que se aprueban las normas de calidad para quesos y quesos fundidos.
Real Decreto 262/2011, de 28 de febrero	Por el que se aprueba la norma de composición y características específicas para el queso "Ibérico".
Orden de 12 de julio de 1983	Por la que se aprueban las Normas Generales de calidad para la nata y nata en polvo con destino al mercado interior.
Real Decreto 271/2014, de 11 de abril	Por el que se aprueba la norma de calidad para el yogur o yoghourt.
Real Decreto 1070/2007, de 27 de julio	Por el que se aprueba la norma de calidad para la cuajada.
Real Decreto 200/2009, de 23 de febrero	Por el que se derogan determinadas disposiciones que inciden en las normas de calidad para la mantequilla destinada al mercado nacional.
Orden de 26 de enero de 1989	Por la que se aprueba la norma de calidad para los aceites y grasas calentados.
Real Decreto 1094/1987, de 26 de junio	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de cereales en copos o expandidos.
Real Decreto 1615/2010, de 7 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad del trigo.
Orden de 16 de noviembre de 1983	Por la que se aprueba la norma de calidad para determinadas legumbres secas y legumbres mondadas envasadas, destinadas al mercado interior.
Real Decreto 126/1989, de 3 de febrero	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de patatas fritas y productos de aperitivo.
Decreto 2181/1975, de 12 de septiembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de pastas alimenticias.
Real Decreto 496/2010, de 30 de abril	Por el que se aprueba la norma de calidad para los productos de confitería, pastelería, bollería y repostería.
Real Decreto 1124/1982, de 30 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, fabricación, circulación y comercio de galletas.
Real Decreto 2507/1983, de 4 de agosto	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercialización de masas fritas.
Real Decreto 308/2019, de 26 de abril	Por el que se aprueba la norma de calidad para el pan.



NORMATIVA NACIONAL	ASUNTO
Real Decreto 677/2016, de 16 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad para las harinas, las sémolas y otros productos de la molienda de los cereales.
Real Decreto 667/1983, de 2 de marzo	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de zumos de frutas y de otros vegetales y de sus derivados.
Real Decreto 1044/1987, de 31 de julio	Por el que se regula la elaboración de zumos de uva en armonización con la normativa comunitaria.
Real Decreto 1518/2007, de 16 de noviembre	Por el que se establecen parámetros mínimos de calidad en zumos de frutas y los métodos de análisis aplicables.
Real Decreto 781/2013, de 11 de octubre	Por el que se establecen normas relativas a la elaboración, composición, etiquetado, presentación y publicidad de los zumos de frutas y otros productos similares destinados a la alimentación humana.
Real Decreto 1787/1982, de 14 de mayo	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de turrones y mazapanes.
Real Decreto 380/1984, de 25 de enero	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de jarabes.
Real Decreto 1261/1987, de 11 de septiembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de los azúcares destinados al consumo humano.
Real Decreto 1052/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre determinados azúcares destinados a la alimentación humana.
Real Decreto 348/2011, de 11 de marzo	Por el que se aprueba la norma de calidad para caramelos, chicles, confites y golosinas.
Real Decreto 1049/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la norma de calidad relativa a la miel.
Real Decreto 1424/1983, de 27 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la obtención, circulación y venta de la sal y salmueras comestibles.
Real Decreto 858/1984, de 28 de marzo	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de salsas de mesa.
Real Decreto 2242/1984, de 26 de septiembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de condimentos y especias.
Real Decreto 661/2012, de 13 de abril	Por el que se establece la norma de calidad para la elaboración y la comercialización de los vinagres.
Real Decreto 1354/1983, de 27 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del té y sus derivados.
Real Decreto 3176/1983, de 16 de noviembre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercio de especias vegetales para infusiones de uso en alimentación.
Real Decreto 2323/1985, de 4 de diciembre	Por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de sucedáneos de café.
Real Decreto 2362/1985, de 4 de diciembre	Por el que se autoriza la comercialización de las mezclas de solubles de café con solubles de sucedáneos de café.
Real Decreto 1676/2012, de 14 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad para el café.
Real Decreto 823/1990, de 22 de junio	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de productos derivados del cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate.



NORMATIVA NACIONAL	ASUNTO
Real Decreto 1055/2003, de 1 de agosto	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre los productos del cacao y chocolate destinados a la alimentación humana.
Real Decreto 2420/1978, de 2 de junio	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de conservas vegetales.
Orden de 21 de noviembre de 1984	Por la que se aprueban las normas de calidad para las conservas vegetales.
Real Decreto 670/1990, de 25 de mayo	Por el que se aprueba la norma de calidad para confituras, jaleas y marmalade de frutas, crema de castañas y mermelada de frutas.
Real Decreto 863/2003, de 4 de julio	Por el que se aprueba la norma de calidad para la elaboración comercialización y venta de confituras, jaleas, "marmalades" de frutas y crema de castañas.
Real Decreto 679/2016, de 16 de diciembre	Por el que se establece la norma de calidad de las aceitunas de mesa.
Real Decreto 946/2003, de 18 de julio	Por el que se establecen requisitos específicos de etiquetado para el espárrago blanco en conserva.
Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre	Por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, distribución y comercio de caldos, consomés, sopas y cremas.
Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre	Por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano.
Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre	Por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano.
Real Decreto 618/1998, de 17 de abril	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de helados y mezclas envasadas para congelar.
Real Decreto 650/2011, de 9 de mayo	Por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria en materia de bebidas refrescantes.
Real Decreto 1338/1988, de 28 de octubre	Por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de horchata de chufa.
Ley 24/2003, de 10 de julio	De la viña y del vino.
Real Decreto 1363/2011, de 7 de octubre	Por el que se desarrolla la reglamentación comunitaria en materia de etiquetado, presentación e identificación de determinados productos vitivinícolas.
Real Decreto 164/2014, de 14 de marzo	Por el que se establecen normas complementarias para la producción, designación, presentación y etiquetado de determinadas bebidas espirituosas.
Real Decreto 678/2016, de 16 de diciembre	Por el que se aprueba la norma de calidad de la cerveza y de las bebidas de malta.
Real Decreto 72/2017, de 10 de febrero	Por el que se aprueba la norma de calidad de las diferentes categorías de la sidra natural y de la sidra.
Orden de 23 de enero de 1974	Por la que se reglamenta la elaboración, circulación y comercio de la sangría y de otras bebidas derivadas del vino.
Orden de 11 de diciembre de 1986	Sobre Reglamentación de Bebidas Derivadas del Vino.
Orden de 12 de marzo de 1984	Por la que se aprueba la norma de calidad para gelatinas comestibles destinadas al mercado interior.
Orden de 29 de octubre de 1986	Por la que se aprueba la norma de calidad para tripas naturales con destino al mercado interior.
Real Decreto 31/2009, de 16 de enero	por el que se aprueba la norma de calidad comercial para las patatas de consumo en el mercado nacional y se modifica el anexo I del Real Decreto 2192/1984
Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo	por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria específica de los Alimentos Elaborados a Base



NORMATIVA NACIONAL	ASUNTO
	de Cereales y Alimentos Infantiles para Lactantes y Niños de Corta Edad.
Real Decreto 1011/1981, de 10 de abril	por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de grasas comestibles (animales, vegetales y anhidras), margarinas, minarinas y preparados grasos.



## 8. ANEXO II: Categorías y subcategorías de productos alimenticios

CATEGORÍA/SUBCATEGORÍA
<b>1. Productos lácteos (Excepto mantequilla)</b>
Leche
Leche conservada
Yogourt
Queso
Nata
Helados a base leche
Cuajada
Productos lácteos (Excepto mantequilla) - General y otros no contemplados
<b>2. Alternativa a los lácteos</b>
<b>3. Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva)</b>
Grasas animales y grasas vegetales
Aceites vegetales
Mantequilla y otras grasas lácteas
Grasas, aceites y sus emulsiones (excepto aceite de oliva) - General y otros no contemplados
<b>4. Aceite de Oliva</b>
<b>5. Hielos comestibles</b>
Helados a base de agua
Hielos comestibles - General y otros no contemplados
<b>6. Frutas y hortalizas</b>
Frutas y hortalizas (R 2023/2429)
Seta
Patata
Aceituna Mesa
Conservas vegetales
Mermeladas y jaleas
Legumbres secas
Frutas y hortalizas - General y otros no contemplados
<b>7. Productos de confitería</b>
Turrones y mazapanes
Cacaos y chocolates
Caramelos, chicles, confites y golosinas
Productos de confitería - General y otros no contemplados



<b>CATEGORÍA/SUBCATEGORÍA</b>
<b>8. Cereales y productos a base de cereales</b>
Harinas
Cereales expandidos
Pastas
Arroz
Cereales y productos a base de cereales - General y otros no contemplados
<b>9. Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería</b>
Pan
Galletas
Productos de panadería, bollería, pastelería, repostería y galletería - General y otros no contemplados
<b>10. Carne fresca</b>
Carne fresca de vacuno
Carne fresca de ave
Carne fresca - General y otros no contemplados
<b>11. Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente</b>
Carne picada y carne separada mecánicamente
Preparados de carne
Carne picada, preparados de carne y carne separada mecánicamente - General y otros no contemplados
<b>12. Productos cárnicos (P. cárnicos; estómagos, vejigas e intestinos tratados; gelatina, colágeno y HRP)</b>
Carne, jamón, paleta, y caña de lomo ibérico
Gelatina (origen animal)
Productos cárnicos
Productos cárnicos - General y otros no contemplados
<b>13. Pescado y productos de la pesca</b>
Pescado y productos de la pesca (R 1379/2013)
Conservas atún y bonito
Conservas sardinas
Conservas de mejillón, almeja y berberecho
Mejillones cocidos y congelados
Pescado y productos de la pesca - General y otros no contemplados
<b>14. Huevos y ovoproductos</b>
Huevos
Huevos y ovoproductos - General y otros no contemplados
<b>15. Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa</b>
Azúcares



CATEGORÍA/SUBCATEGORÍA
Jarabes
Miel
Azúcares, jarabes, miel y edulcorantes de mesa - General y otros no contemplados
<b>16. Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos</b>
Sal y salmuera
Condimentos y especias
Salsas de mesa
Vinagre
Sopas y caldos
Sal, especias, sopas, salsas, ensaladas y productos proteínicos - General y otros no contemplados
<b>17. Alimentos para usos nutricionales particulares (R609/2013)</b>
Preparados para lactantes y preparados de continuación
Alimentos elaborados a base de cereales, alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad
<b>18. Bebidas no alcohólicas</b>
Agua
Zumos y derivados
Bebidas refrescantes
Horchatas
Café
Té y derivados
Infusiones
Bebidas no alcohólicas - General y otros no contemplados
<b>19. Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol</b>
Cerveza
Vino
Bebidas Derivadas del Vino
Sidra
Bebidas espirituosas
Bebidas alcohólicas, incluso sus homólogos sin alcohol o bajas en alcohol - General y otros no contemplados
<b>20. Productos de aperitivo listos para el consumo</b>
Patatas fritas y productos de aperitivo
Productos de aperitivo listos para el consumo - General y otros no contemplados
<b>21. Postres (excepto los incluidos en las categorías 1, 3 y 4)</b>
<b>22. Complementos alimenticios</b>
<b>23. Otros (platos preparados y otros)</b>



## PROGRAMA 3.6

# PROGRAMA DE CONTROL DE OPERADORES MINORISTAS

**Dirección General de Consumo y autoridades de consumo  
de las comunidades y ciudades autónomas**

Elaborado por la Subdirección General de Coordinación,  
Calidad y Cooperación en Consumo





## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....	4
3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	4
3.1.    Modalidades de planificación .....	5
3.1.1.    Control sistemático .....	5
3.1.2.    Campañas.....	5
3.1.3.    Programación autonómica.....	5
3.2.    Controles sobrevenidos (no planificados).....	5
4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	5
4.1.    Puntos de control.....	6
4.2.    Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas .....	6
5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA .....	7
5.1.    Indicadores .....	7
5.2.    Verificación de la eficacia de los controles .....	7
6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS .....	8
7. ANEXO I: Legislación relacionada con el programa .....	9
7.1.    Legislación Europea .....	9
7.2.    Legislación nacional .....	9
7.3.    Legislación autonómica.....	9



## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este programa es la planificación, ejecución y verificación de los controles oficiales realizados sobre los operadores minoristas en España, llevados a cabo por las autoridades competentes (AA. CC.) de consumo de las comunidades y ciudades autónomas (CC. AA.), conforme a la legislación vigente. Su finalidad es garantizar prácticas comerciales leales con las personas consumidoras, así como proteger sus intereses económicos en la compra de productos alimenticios.

### Ámbito de aplicación

A efectos de este programa, se entiende por "acto desleal" todo comportamiento que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe. En particular, en las relaciones entre un comerciante y una persona consumidora, se entenderá contrario a las exigencias de la buena fe un comportamiento contrario a la diligencia profesional que cabría esperar del comerciante conforme a las prácticas honestas del mercado, que pueda distorsionar el comportamiento económico del consumidor medio.

Los actos de engaño, las omisiones engañosas, las prácticas agresivas o las prácticas promocionales engañosas son ejemplos de actos desleales que pueden darse entre un comerciante y una persona consumidora.

Los controles oficiales se basarán, principalmente, en la inspección visual de la publicidad, las ofertas y promociones, el precio y la presentación de los productos alimenticios. Además, también se controlarán las condiciones de venta y las transacciones comerciales junto con la documentación relacionada.

El ámbito de aplicación de este programa incluye los diferentes canales de comercialización: venta presencial y a distancia, en especial, a través de Internet, así como todos los tipos de comercios minoristas que existen actualmente (monovalentes, supermercados, grandes superficies, etc.).

Los operadores de comercios minoristas son responsables de cumplir los requisitos legales aplicables, así como las AA. CC. aplican los mecanismos necesarios para perseguir las infracciones y tratar de corregir los incumplimientos detectados.

### Normativa reguladora

En el ámbito nacional y europeo existen una gran cantidad de normas específicas que regulan aspectos relacionados con las prácticas comerciales desleales. La legislación relacionada con este programa se incluye en el **Anexo I**.

### Autoridad coordinadora

En el ámbito estatal, la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) de la Dirección General de Consumo coordina los controles oficiales que se realizan a los operadores minoristas de productos alimenticios en todo el territorio nacional, los cuales son ejecutados por las autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas y por el Centro de Investigación y Control de la Calidad de la Dirección General de Consumo.



Punto de contacto:

Área de Productos Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo:

[subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es](mailto:subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es)

## 2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA

El **objetivo general del programa** consiste en reducir los riesgos vinculados a las prácticas comerciales desleales con las personas consumidoras en la comercialización de productos alimenticios, de acuerdo con la normativa vigente.

Para tratar de alcanzar el propósito general del programa se establecen 3 objetivos operativos:

- **Objetivo operativo 1: Planificar y realizar controles oficiales** sobre los operadores minoristas en materia de publicidad, precios y prácticas comerciales desleales de los comerciantes de productos alimenticios con las personas consumidoras, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 2:** Verificar el **cumplimiento** por parte de los operadores minoristas de la legislación en relación con la publicidad, precios y las prácticas comerciales desleales, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 3: Adoptar medidas** por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la publicidad, precios y prácticas comerciales desleales de los comerciantes de productos alimenticios con las personas consumidoras.

## 3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La programación de los controles oficiales se articula en dos líneas: control sistemático y campañas.

La planificación general se basa en el control sistemático y se realiza con alcance nacional por el Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC.

Además del control sistemático, la SGCCCC coordina actuaciones específicas cuando un sector o tipo de operador exige un enfoque directo. Este tipo de campañas se denominan Campañas Nacionales de Control y Vigilancia del Mercado y son complementarias, permitiendo concentrar recursos en puntos del mercado en los que por sus características el control sistemático no es suficiente. Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la posible actuación de España en Campañas Europeas, propuestas desde la Comisión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las CC. AA. pueden programar, en el ámbito de sus competencias y prioridades territoriales, actuaciones fuera de la planificación nacional, siempre que respeten las exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Además de los controles incluidos tanto en el control sistemático como en las campañas, se deben tener en consideración las actuaciones sobrevenidas que puedan surgir. Este tipo de actuaciones quedan siempre al margen de lo planificado, respondiendo a indicios, alertas o reclamaciones que exijan intervención inmediata.



En definitiva, todos los años las autoridades de consumo de España planifican los controles oficiales a realizar para el año siguiente. Dicha planificación integra la planificación sistemática nacional, las Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado y las planificaciones autonómicas o europeas cuando correspondan.

### 3.1. Modalidades de planificación

#### 3.1.1. Control sistemático

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, los controles oficiales se realizan regularmente, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

La programación se basa en un reparto proporcional de los operadores minoristas a controlar entre todas las CC. AA., de acuerdo con su población.

Para llegar a todo el mercado, cada año del plan, cada comunidad autónoma inspeccionará los distintos tipos de establecimientos:

- Especializados o monovalentes, como carnicerías, fruterías o pescaderías.
- Polivalentes, como supermercados o hipermercados.

#### 3.1.2. Campañas

Además del control sistemático, la SGCCCC coordinará la planificación de **Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado** en aspectos del mercado que requieran un enfoque específico y temporal justificándose, por ejemplo, en los siguientes supuestos:

- Entrada en vigor de nueva normativa con exigencias concretas para los operadores.
- Vulnerabilidades del mercado no abordables eficazmente con el control ordinario (p. ej., prácticas emergentes en venta en línea o patrones reiterados de engaño al consumidor).

Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la actuación de España en **Campañas Europeas** propuestas desde la Comisión Europea.

#### 3.1.3. Programación autonómica

Las CC. AA. pueden establecer **programaciones propias** en función de sus necesidades regionales, sectores estratégicos o problemáticas detectadas en su territorio, garantizando siempre la coordinación con la planificación nacional para evitar duplicidades, optimizar recursos y mantener criterios homogéneos de control, intercambio de información y seguimiento.

### 3.2. Controles sobrevenidos (no planificados)

Con independencia de las actuaciones programadas, se efectuarán **controles no programados** cuando se reciban reclamaciones o denuncias formuladas por personas consumidoras, operadores u otras partes implicadas, alertas y notificaciones procedentes de otras autoridades tanto nacionales como internacionales, así como de incidentes detectados mediante el control oficial del mercado. Estos controles se ejecutarán con celeridad y proporcionalidad, priorizando la corrección inmediata de los incumplimientos detectados.

## 4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los controles oficiales enmarcados en este programa consisten en la inspección visual por parte de los inspectores, de la publicidad, las ofertas y promociones, el precio, la información



proporcionada por otros medios diferentes al etiquetado y la presentación de los productos alimenticios en cuanto a la forma que se disponen para su venta.

Además, cuando sea necesario, se solicitará documentación adicional para el control de las condiciones de venta y las transacciones comerciales.

#### 4.1. Puntos de control

Los controles oficiales se realizan sobre los operadores en establecimientos minoristas:

- **Presencial**, en establecimientos y puntos de venta físicos.
- **A distancia**, en páginas web, mercados en línea, aplicaciones y otros canales digitales como las redes sociales, realizando por parte de los inspectores una compra misteriosa o *mystery shopping* si fuera necesario.

#### 4.2. Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas

##### Controles Oficiales

Los controles oficiales se contabilizan por norma verificada, esto quiere decir que para calcular el número de controles realizados se debe multiplicar el número de operadores controlados por el número de normas que se verifican en cada uno de ellos.

##### Incumplimientos y no conformidades

Durante un control oficial es posible que las AA. CC. detecten casos de incumplimientos en la aplicación de distintas normas.

Se considera incumplimiento toda vulneración de las normas aplicables en los distintos ámbitos sometidos a control oficial.

A efectos de contabilización, los incumplimientos se registran por norma incumplida, lo que implica que, si en el marco de un control se detecta que un operador no cumple con una norma en, al menos, uno de sus requisitos, se computa como un único incumplimiento, con independencia del número de requisitos específicos afectados dentro de dicha norma. Es decir, aunque se identifiquen varias deficiencias dentro de la misma norma, estas no incrementan el número de incumplimientos detectados.

Por tanto, se debe distinguir entre incumplimiento y no conformidad. En el marco de los programas de consumo del PNCOCA, una no conformidad es el resultado negativo de la verificación de un requisito concreto dentro de una norma mientras que un incumplimiento, es la vulneración de una norma y puede quedar acreditado por una o por varias no conformidades detectadas.

##### Medidas

Las AA. CC. deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador subsane los incumplimientos detectados y evite que se reproduzcan. Entre estas medidas se pueden incluir el requerimiento de modificación de la publicidad o de la presentación de ofertas y promociones, o la imposición de sanciones administrativas. Una medida puede incluir varios incumplimientos y un incumplimiento puede conllevar varias medidas, por lo que la relación entre medidas e incumplimientos no tiene por qué tener una relación uno a uno.



## 5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC realiza anualmente la evaluación del cumplimiento de los objetivos de este programa, así como la evolución de los indicadores a lo largo del ciclo de planificación del PNCOCA, y a la luz de los resultados obtenidos se adoptarán, cuando resulte necesario, medidas sobre los sistemas de control con un enfoque basado en la mejora continua, conforme a la obligación de establecer procedimientos de examen de los controles que se establece en el art. 12.2. del Reglamento (UE) 2017/625.

Para ello, se recopilan los datos con toda la información procedente de las CC. AA., encargadas de la ejecución del programa, y se analizan mediante los indicadores definidos a continuación.

### 5.1. Indicadores

Los indicadores para evaluar el cumplimiento de este programa por parte de las AA. CC. son los que se señalan a continuación.

OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
Objetivo operativo 1	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre los operadores minoristas en materia de publicidad, precios y prácticas comerciales desleales de los comerciantes de productos alimenticios con las personas consumidoras, tanto en comercio minorista presencial como a distancia, de acuerdo con una programación en base al riesgo.	1. N° operadores programados controlados / N° operadores programados totales 2. N° operadores no programados controlados / N° operadores totales controlados. 3. N° operadores controlados venta minorista presencial / N° operadores totales controlados. 4. N° operadores controlados venta a distancia / N° operadores totales controlados.
Objetivo operativo 2	Verificar el <b>cumplimiento</b> por parte de los operadores minoristas de la legislación en relación con la publicidad, precios y las prácticas comerciales desleales, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.	5. N° de operadores con incumplimiento/ N° de operadores controlados totales. 6. N° incumplimientos totales / N° de operadores con incumplimiento 7. N° operadores con incumplimiento venta presencial / N° operadores controlados venta presencial. 8. N° operadores con incumplimiento venta a distancia / N° operadores controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 3	<b>Adoptar medidas</b> por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la publicidad, precios y prácticas comerciales desleales de los comerciantes de productos alimenticios con las personas consumidoras.	9. N° medidas adoptadas / N° operadores con incumplimiento.

### 5.2. Verificación de la eficacia de los controles

El objetivo de la verificación de la eficacia de los controles es comprobar el grado de consecución de los objetivos estratégicos a lo largo del Plan, mediante la verificación de las tendencias en el



número de operadores controlados, incumplimientos detectados y medidas adoptadas, diferenciando entre los controles realizados de forma presencial y los realizados a distancia.

OBJETIVO	INDICADOR
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Reducir los riesgos vinculados a las prácticas comerciales desleales con las personas consumidoras en la comercialización de productos alimenticios, de acuerdo con la normativa vigente.	Tendencia del N° de operadores controlados en los últimos 5 años.
	Tendencia del % de operadores controlados con incumplimientos en los últimos 5 años.
	Tendencia del % de las medidas adoptadas a partir de los operadores con incumplimientos, en los últimos 5 años.

### Recopilación de datos

La fuente para la obtención de los datos provenientes de las autoridades de consumo de las CC. AA. será establecida por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y los datos se recogerán siguiendo las instrucciones especificadas.

### Informes

Con los datos obtenidos se realizarán anualmente los siguientes informes:

- Informe anual de resultados del PNCOCA elaborado por España.
- Tablas del Informe Anual Control oficial (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión (AROC)).

## 6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

En el marco de los controles oficiales, determinados aspectos relacionados con el control de los operadores económicos de productos alimenticios no se verifican en el ámbito de este programa por estar incluidos en otros programas.



## 7. ANEXO I: Legislación relacionada con el programa

### 7.1. Legislación Europea

Normativa de la UE	Asunto
Reglamento (UE) nº 1169/2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011	Sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.
Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024	Por la que se modifican las Directivas 2005/29/CE y 2011/83/UE en lo que respecta al empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica mediante una mejor protección contra las prácticas desleales y mediante una mejor información

### 7.2. Legislación nacional

Normativa nacional	Asunto
Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre	Por el que se aprueba la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.
Ley 34/1988, de 11 de noviembre	General de Publicidad.
Ley 3/1991, de 10 de enero	De Competencia Desleal.
Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre	Por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios.

### 7.3. Legislación autonómica

CCAA	Normativa	Asunto
Andalucía	Ley 13/2003, de 17 de diciembre	De Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía
Aragón	Ley 16/2006, de 28 de diciembre	De Protección y Defensa de los Consumidores y Usuarios de Aragón.
Asturias	Ley 11/2002, de 2 de noviembre	De los Consumidores y Usuarios del Principado de Asturias.
Baleares	Ley 7/2014, de 23 de julio	De protección de las personas consumidoras y usuarias de las Illes Balears.
Canarias	Ley 3/2003, de 12 de febrero	Estatuto de Consumidores y Usuarios de Canarias.
Cantabria	Ley 1/2006, de 7 de marzo	De Defensa de los Consumidores y Usuarios.
Castilla-La Mancha	Ley 3/2019, de 22 de marzo	Del Estatuto de las Personas Consumidoras en Castilla-La Mancha.





<b>CCAA</b>	<b>Normativa</b>	<b>Asunto</b>
Castilla y León	Ley 2/2015, de 4 de marzo	Por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.
Cataluña	Ley 22/2010, de 20 de julio	Del Código de consumo de Cataluña.
Extremadura	Ley 6/2019, de 20 de febrero	Del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura.
Galicia	Ley 2/2012, de 28 de marzo	Gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.
La Rioja	Ley 5/2013, de 12 de abril	Para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
Madrid	Ley 11/1998, de 9 de julio	Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.
Murcia	Ley 4/1996, de 14 de junio	Estatuto de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.
Navarra	Ley Foral 7/2006 de 20 de junio	De Defensa de los Consumidores y Usuarios.
País Vasco	Ley 4/2023, de 27 de abril	Estatuto de las Personas Consumidoras y Usuarias.
C. Valenciana	Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre	Del Consell, de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO  
Y AGENDA 2030



## PROGRAMA 3.7

# PROGRAMA DE CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ECOLÓGICOS

**Dirección General de Consumo y autoridades de consumo de las comunidades y ciudades autónomas**

Elaborado por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....	4
3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	5
3.1.    Modalidades de planificación .....	5
3.1.1.    Control sistemático .....	5
3.1.2.    Campañas.....	5
3.1.3.    Programación autonómica.....	6
3.2.    Controles sobrevenidos (no planificados).....	6
4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	6
4.1.    Puntos de control.....	6
4.2.    Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas .....	7
5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA .....	8
5.1.    Indicadores .....	8
5.2.    Verificación de la eficacia de los controles .....	9
6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS .....	10



## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este programa es la planificación, ejecución y verificación de los controles oficiales realizados sobre los productos alimenticios etiquetados como ecológicos puestos a disposición de las personas consumidoras, así como los controles sobre operadores minoristas que comercializan este tipo de productos ecológicos en España, llevados a cabo por las autoridades competentes (AA. CC.) de consumo de las comunidades y ciudades autónomas (CC. AA.) que asumen las competencias en materia de producción ecológica, conforme a la legislación vigente.

### Ámbito de aplicación

A efectos de este programa se entenderá:

- **Producción ecológica:** el uso, también durante el período de conversión de métodos de producción que cumplan lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/848 en todas las etapas de la producción, preparación y distribución.
- **Producto ecológico:** producto resultante de la producción ecológica, distinto de los productos obtenidos durante el período de conversión. Los productos de la caza y de la pesca de animales salvajes no se considerarán productos ecológicos.
- **Conversión:** transición de la producción no ecológica a la producción ecológica durante un período de tiempo determinado, en el cual se apliquen las disposiciones del Reglamento (UE) 2018/848 relativas a la producción ecológica.

El ámbito recae, por tanto, sobre los productos alimenticios identificados como ecológicos en el punto de venta al consumidor final, así como sobre los operadores minoristas que comercializan este tipo de productos.

El control se llevará a cabo mediante inspecciones visuales de los productos y de los operadores, tanto de forma presencial como a distancia. Estos controles visuales se complementarán con controles analíticos, lo que incluirá la toma de muestras correspondiente. Dichos análisis tendrán por objeto principal verificar la ausencia de plaguicidas, requisito esencial para la consideración de un producto como ecológico.

Los operadores responsables, tanto de los productos como de los establecimientos minoristas, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos legales vigentes en materia de producción y comercialización de productos ecológicos.

Por su parte, las AA. CC. aplicarán los mecanismos de control y sanción necesarios para perseguir las infracciones y corregir los incumplimientos detectados, asegurando así la integridad del sistema de control y la confianza del consumidor en los productos ecológicos.

### Normativa reguladora

En relación con este programa se aplica la normativa europea:

- **Reglamento (UE) 2018/848** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) 834/2007 del Consejo.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2021/279** de la Comisión de 22 de febrero de 2021 por el que se establecen normas detalladas para ejecutar el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los controles y otras medidas que



garanticen la trazabilidad y el cumplimiento de lo dispuesto en materia de producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos.

### **Autoridad coordinadora**

En el ámbito estatal, la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) de la Dirección General de Consumo coordina los controles oficiales que se realizan a los operadores minoristas de productos alimenticios en todo el territorio nacional, los cuales son ejecutados por las autoridades competentes de las CC. AA. y por el Laboratorio Arbitral Agroalimentario (Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación).

Punto de contacto:

Área de Productos Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo:

[subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es](mailto:subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es)

### **Autoridades competentes**

A nivel autonómico existen diferentes esquemas competenciales, por lo que no todas las autoridades de consumo de las CC. AA. han asumido las competencias en el control de productos ecológicos puestos a disposición de las personas consumidoras y de los operadores minoristas que los comercializan.

Por este motivo, el alcance del programa resulta más limitado en cuanto a participación y repercusión dentro del marco de las competencias atribuidas a consumo.

## **2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

El **objetivo general del programa** consiste en reducir los riesgos vinculados a una incorrecta información o a una falta de cumplimiento relativa a los requisitos esenciales de los productos alimenticios etiquetados como ecológicos destinados al consumidor final de acuerdo con la normativa vigente.

Para tratar de alcanzar el propósito general del programa se establecen 3 objetivos operativos:

- **Objetivo operativo 1: Planificar y realizar controles oficiales sobre productos alimenticios** etiquetados como ecológicos, en productos envasados y sin envasar comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 2: Planificar y realizar controles oficiales sobre operadores minoristas** que comercializan productos alimenticios etiquetados como ecológicos, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 3:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente en materia de **productos** etiquetados como ecológicos **envasados y sin envasar** destinados a la venta al consumidor final, tanto los adquiridos en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 4:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente sobre los **operadores minoristas** que comercializan productos alimenticios etiquetados como ecológicos.
- **Objetivo operativo 5:** Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para **identificar** posibles **prácticas fraudulentas** relacionadas con productos alimenticios etiquetados como ecológicos.



- **Objetivo operativo 6: Adoptar medidas** por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la normativa de aplicación de productos etiquetados como ecológicos y los operadores minoristas que los comercializan.

### 3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL

La programación de los controles oficiales se articula en dos líneas: control sistemático y campañas.

La planificación general se basa en el control sistemático y se realiza con alcance nacional por el Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC.

Además del control sistemático, la SGCCCC coordina actuaciones específicas cuando un sector o tipo de operador exige un enfoque directo. Este tipo de campañas se denominan Campañas Nacionales de Control y Vigilancia del Mercado y son complementarias, permitiendo concentrar recursos en puntos del mercado en los que por sus características el control sistemático no es suficiente. Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la posible actuación de España en Campañas Europeas, propuestas desde la Comisión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las CC. AA. pueden programar, en el ámbito de sus competencias y prioridades territoriales, actuaciones fuera de la planificación nacional, siempre que respeten las exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Además de los controles incluidos tanto en el control sistemático como en las campañas, se deben tener en consideración las actuaciones sobrevenidas que puedan surgir. Este tipo de actuaciones quedan siempre al margen de lo planificado, respondiendo a indicios, alertas o reclamaciones que exijan intervención inmediata.

En definitiva, todos los años las autoridades de consumo, con competencias en el control productos alimenticios ecológicos puestos a disposición de las personas consumidoras de España, planifican los controles oficiales a realizar para el año siguiente. Dicha planificación integra la planificación sistemática nacional, las Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado y las planificaciones autonómicas o europeas cuando correspondan.

#### 3.1. Modalidades de planificación

##### 3.1.1. Control sistemático

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, los controles oficiales se realizan regularmente, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

La programación se basa en un reparto proporcional de los productos y operadores minoristas a controlar entre todas las CC. AA, con competencias en la normativa de productos alimenticios ecológicos, de acuerdo con su población.

##### 3.1.2. Campañas

Además del control sistemático, la SGCCCC coordinará la planificación de **Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado** en aspectos del mercado que requieran un enfoque específico y temporal justificándose, por ejemplo, en los siguientes supuestos:



- Entrada en vigor de nueva normativa con exigencias concretas para los operadores.
- Vulnerabilidades del mercado no abordables eficazmente con el control ordinario (p. ej., prácticas emergentes en venta en línea o patrones reiterados de engaño al consumidor).

Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la actuación de España en **Campañas Europeas** propuestas desde la Comisión Europea.

### 3.1.3. Programación autonómica

Las CC. AA. pueden establecer **programaciones propias** en función de sus necesidades regionales, sectores estratégicos o problemáticas detectadas en su territorio, garantizando siempre la coordinación con la planificación nacional para evitar duplicidades, optimizar recursos y mantener criterios homogéneos de control, intercambio de información y seguimiento.

## 3.2. Controles sobrevenidos (no planificados)

Con independencia de las actuaciones programadas, se efectuarán **controles no programados** cuando se reciban reclamaciones o denuncias formuladas por personas consumidoras, operadores u otras partes implicadas, alertas y notificaciones procedentes de otras autoridades tanto nacionales como internacionales, así como de incidentes detectados mediante el control oficial del mercado. Estos controles se ejecutarán con celeridad y proporcionalidad, priorizando la corrección inmediata de los incumplimientos detectados.

## 4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los controles oficiales enmarcados en este programa consisten en la inspección visual del etiquetado por parte de los inspectores de la información relativa a la producción ecológica.

Además, se realizan tomas de muestra para su posterior análisis de posibles residuos de plaguicidas. Controles analíticos que se llevarán a cabo por el Laboratorio Arbitral Agroalimentario (LAA) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Por otra parte, también se ejecutarán controles sobre los requisitos de información a los consumidores por parte de los operadores minoristas de productos alimenticios ecológicos.

### 4.1. Puntos de control

Los controles oficiales se realizan sobre los operadores en establecimientos minoristas:

- **Presencial**, en establecimientos y puntos de venta físicos.
- **A distancia**, en páginas web, mercados en línea, aplicaciones y otros canales digitales como las redes sociales, realizando por parte de los inspectores una compra misteriosa o *mystery shopping* si fuera necesario.

En la toma de muestras se tendrá en cuenta las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 625/2017 y en el Real Decreto 562/2025 de 1 de julio, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados sobre la cadena agroalimentaria y operaciones relacionadas.



## 4.2. Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas

### Controles Oficiales

Los controles oficiales se contabilizan por norma verificada, esto quiere decir que para calcular el número de controles realizados se debe multiplicar el número de operadores controlados por el número de normas que se verifican en cada uno de ellos.

### Incumplimientos y no conformidades

Durante un control oficial es posible que las AA. CC. detecten casos de incumplimientos en la aplicación de distintas normas.

Se considera incumplimiento toda vulneración de las normas aplicables en los distintos ámbitos sometidos a control oficial.

A efectos de contabilización, los incumplimientos se registran por norma incumplida, lo que implica que, si en el marco de un control se detecta que un operador no cumple con una norma en, al menos, uno de sus requisitos, se computa como un único incumplimiento, con independencia del número de requisitos específicos afectados dentro de dicha norma. Es decir, aunque se identifiquen varias deficiencias dentro de la misma norma, estas no incrementan el número de incumplimientos detectados.

Por tanto, se debe distinguir entre incumplimiento y no conformidad. En el marco de los programas de consumo del PNCOCA, una no conformidad es el resultado negativo de la verificación de un requisito concreto dentro de una norma mientras que un incumplimiento, es la vulneración de una norma y puede quedar acreditado por una o por varias no conformidades detectadas.

### Prácticas fraudulentas y fraude alimenticio

Los incumplimientos en el ámbito de este programa que se deriven de una acción intencionada por parte de los operadores con el objetivo de engañar a las personas consumidores y obtener una ventaja económica indebida, en contravención a la normativa de aplicación serán considerados casos de prácticas fraudulentas o de fraude alimenticio.

Entre las prácticas fraudulentas más habituales se encuentran el etiquetado falso, la falsificación de documentos, la sustitución o adulteración de ingredientes, la dilución o adición no declarada de componentes, así como el uso de tratamientos o procesos no autorizados.

### Medidas

Las AA. CC. deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador subsane los incumplimientos detectados y evite que se reproduzcan. Entre estas medidas se pueden incluir el requerimiento de corrección del etiquetado del producto, la modificación de la presentación de ofertas y promociones por parte del operador minorista, o la imposición de sanciones administrativas. Una medida puede incluir varios incumplimientos y un incumplimiento puede conllevar varias medidas, por lo que la relación entre medidas e incumplimientos no tiene por qué tener una relación uno a uno.





## 5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

El Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC realiza anualmente la evaluación del cumplimiento de los objetivos de este programa, así como la evolución de los indicadores a lo largo del ciclo de planificación del PNCOCA, y a la luz de los resultados obtenidos se adoptarán, cuando resulte necesario, medidas sobre los sistemas de control con un enfoque basado en la mejora continua, conforme a la obligación de establecer procedimientos de examen de los controles que se establece en el art. 12.2. del Reglamento (UE) 2017/625.

Para ello, se recopilan los datos con toda la información procedente de las CC. AA., encargadas de la ejecución del programa, y se analizan mediante los indicadores definidos a continuación.

### 5.1. Indicadores

Los indicadores para evaluar el cumplimiento de este programa por parte de las AA. CC. son los que se señalan a continuación.

OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
Objetivo operativo 1	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre <b>productos</b> alimenticios etiquetados como ecológicos, en productos envasados y sin envasar comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia.	1. N° productos programados controlados / N° productos programados totales. 2. N° productos no programados controlados / N° productos totales controlados. 3. N° productos controlados venta minorista presencial / N° productos totales controlados. 4. N° productos controlados venta a distancia / N° productos totales controlados.
Objetivo operativo 2	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre <b>operadores minoristas</b> que comercializan productos alimenticios etiquetados como ecológicos, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.	5. N° operadores programados controlados / N° operadores programados totales 6. N° operadores no programados controlados / N° operadores totales controlados. 7. N° operadores controlados venta minorista presencial / N° operadores totales controlados. 8. N° operadores controlados venta a distancia / N° operadores totales controlados.
Objetivo operativo 3	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente en materia de <b>productos</b> etiquetados como ecológicos envasados y sin envasar destinados a la venta al consumidor final, tanto los adquiridos en comercio minorista presencial como a distancia.	9. N° productos con incumplimiento/ N° de productos controlados totales. 10. N° productos con incumplimiento venta presencial/ N° productos controlados venta presencial. 11. N° productos con incumplimiento venta a distancia/ N° productos controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 4	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente sobre los <b>operadores minoristas</b> que comercializan productos alimenticios etiquetados como ecológicos.	12. N° operadores con incumplimiento/ N° de operadores controlados totales. 13. N° operadores con incumplimiento venta presencial / N° operadores controlados venta presencial.



OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
		14. N° operadores con incumplimiento venta a distancia / N° operadores controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 5	Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para <b>identificar</b> posibles <b>prácticas fraudulentas</b> relacionadas con productos alimenticios etiquetados como ecológicos.	15. N° de casos de prácticas fraudulentas / N° total de productos controlados
Objetivo operativo 6	<b>Adoptar medidas</b> por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la normativa de aplicación de productos etiquetados como ecológicos y los operadores minoristas que los comercializan.	16. N° medidas adoptadas / N° productos/operadores con incumplimiento.

## 5.2. Verificación de la eficacia de los controles

El objetivo de la verificación de la eficacia de los controles es comprobar el grado de consecución de los objetivos estratégicos a lo largo del Plan, mediante la verificación de las tendencias en el número de productos y operadores controlados, incumplimientos detectados y medidas adoptadas, diferenciando entre los controles realizados de forma presencial y los realizados a distancia.

OBJETIVO	INDICADOR
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA: Reducir los riesgos vinculados a una incorrecta información o a una falta de cumplimiento relativa a los requisitos esenciales de los productos alimenticios etiquetados como ecológicos destinados al consumidor final de acuerdo con la normativa vigente.	Tendencia del N° de productos y operadores controlados en los últimos 5 años. Tendencia del % de productos y operadores controlados con incumplimientos en los últimos 5 años. Tendencia del % de las medidas adoptadas a partir de los productos y operadores con incumplimientos, en los últimos 5 años.

### Recopilación de datos

La fuente para la obtención de los datos provenientes de las autoridades de consumo de las CC. AA. será establecida por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y los datos se recogerán siguiendo las instrucciones especificadas.

### Informes

Con los datos obtenidos se realizarán anualmente los siguientes informes:

- Informe anual de resultados del PNCOCA elaborado por España.
- Tablas del Informe Anual Control oficial (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión (AROC)).



## 6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

En el marco de los controles oficiales, determinados aspectos relacionados con el control de los productos alimenticios etiquetados como ecológicos y los operadores económicos que comercializan dichos productos, no se verifican en el ámbito de este programa por estar incluidos en otros programas.



## PROGRAMA 3.8

# PROGRAMA DE CONTROL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS CON CALIDAD DIFERENCIADA

**Dirección General de Consumo y autoridades de consumo de las comunidades y ciudades autónomas**

Elaborado por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo



## CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN .....	3
2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA .....	5
3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL.....	5
3.1.    Modalidades de planificación .....	6
3.1.1.    Control sistemático .....	6
3.1.2.    Campañas.....	6
3.1.3.    Programación autonómica.....	6
3.2.    Controles sobrevenidos (no planificados).....	7
4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL .....	7
4.1.    Puntos de control.....	7
4.2.    Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas .....	7
5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA .....	8
5.1.    Indicadores .....	8
5.2.    Verificación de la eficacia de los controles .....	9
6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS .....	10



## 1. INTRODUCCIÓN

El objeto de este programa es la planificación, ejecución y verificación de los controles oficiales realizados sobre los productos con calidad diferenciada puestos a disposición de las personas consumidoras, así como el control de los operadores minoristas que comercializan este tipo de productos con calidad diferenciada en España, llevados a cabo por las autoridades competentes (AA. CC.) de consumo de las comunidades y ciudades autónomas (CC. AA.) que asumen las competencias en el control de productos con calidad diferenciada puestos a disposición de las personas consumidoras, conforme a la legislación vigente.

### Ámbito de aplicación

A efectos de este programa se entenderá por calidad diferenciada:

- a) Las denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas en el caso del vino, denominaciones de origen protegidas e indicaciones geográficas protegidas en el caso de los productos agrícolas, incluidos los productos alimenticios, a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) 2024/1143, e indicaciones geográficas en el caso de las bebidas espirituosas;
- b) Las especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos, según lo establecido en el título III, capítulos 2 y 3 del Reglamento (UE) 2024/1143, respectivamente, en el caso de los productos agrícolas, incluidos los productos alimenticios, a que se refiere el artículo 51.

A efectos de los títulos I, II y V, del Reglamento (UE) 2024/1143, a excepción del capítulo 5 del título II, el término «indicaciones geográficas» comprende las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas en el caso del vino, las denominaciones de origen protegidas y las indicaciones geográficas protegidas en el caso de los productos agrícolas, incluidos los productos alimenticios, a que se refiere el artículo 5, apartado 1, letra c) del Reglamento (UE) 2024/1143, y las indicaciones geográficas en el caso de las bebidas espirituosas.

- Denominación de origen de un producto agrícola: es un nombre que identifica un producto, originario de un lugar determinado, una región o, excepcionalmente, un país; cuya calidad o características se deben fundamental o exclusivamente a un medio geográfico particular, con los factores naturales y humanos inherentes a él, y cuyas fases de producción tengan lugar en su totalidad en la zona geográfica definida.
- Indicación geográfica de un producto agrícola: es un nombre que identifica un producto, originario de un lugar, una región o un país determinados, cuya calidad, reputación u otra característica específica son esencialmente atribuibles a su origen geográfico, y de cuyas fases de producción, una al menos tiene lugar en la zona geográfica definida.
- Especialidad tradicional garantizada: es un régimen de calidad que describe un producto que sea el resultado de un método de producción, transformación o composición que corresponde con la práctica tradicional aplicable a ese producto o esté producido con materias primas o ingredientes que sean los utilizados tradicionalmente.

El ámbito recae, por tanto, sobre los productos alimenticios con calidad diferenciada en el punto de venta al consumidor final, así como los operadores minoristas que comercializan este tipo de productos.

El control se llevará a cabo mediante inspecciones visuales de los productos y de los operadores, tanto de forma presencial como a distancia.



Durante la realización de los controles oficiales realizados por las autoridades competentes de consumo no se entra a valorar los requisitos de calidad que se establecen en los pliegos de condiciones de los distintos productos alimenticios acogidos a regímenes de calidad.

Los operadores responsables, tanto de los productos como de los establecimientos minoristas, deberán garantizar el cumplimiento de los requisitos legales vigentes en materia de producción y comercialización de productos con calidad diferenciada.

Por su parte, las AA. CC. aplicarán los mecanismos de control y sanción necesarios para perseguir las infracciones y corregir los incumplimientos detectados, asegurando así la integridad del sistema de control y la confianza del consumidor en los productos con calidad diferenciada.

### **Normativa reguladora**

En relación con este programa se aplica la normativa europea:

- **Reglamento (UE) 2024/1143** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012
- **Reglamento de Ejecución (UE) 2025/26** de la Comisión, de 30 de octubre de 2024, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las inscripciones en el registro, las modificaciones, las cancelaciones, la ejecución de la protección, el etiquetado y la comunicación en relación con las indicaciones geográficas y las especialidades tradicionales garantizadas, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/34 en lo que respecta a las indicaciones geográficas del sector vitivinícola y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 668/2014 y (UE) 2021/1236.
- **Reglamento (UE) 1308/2013** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios [Incorpora la regulación de las DOP/IGP vinícolas].
- **Reglamento (UE) 2019/787** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019 sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas [Incorpora la regulación de las DOP/IGP de las bebidas espirituosas].

### **Autoridad coordinadora**

En el ámbito estatal, la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) de la Dirección General de Consumo coordina los controles oficiales que se realizan a los operadores minoristas de productos alimenticios en todo el territorio nacional, los cuales son ejecutados por las autoridades competentes de las comunidades y ciudades autónomas.



Punto de contacto:

Área de Productos Alimenticios de la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo:

[subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es](mailto:subdireccion.coordinacion@consumo.gob.es)

### **Autoridades competentes**

A nivel autonómico existen diferentes esquemas competenciales, por lo que no todas las autoridades de consumo de las CC. AA. han asumido las competencias en materia de productos alimenticios con calidad diferenciada puestos a disposición de las personas consumidoras y de los operadores minoristas que los comercializan.

Por este motivo, el alcance del programa resulta más limitado en cuanto a participación y repercusión, dentro del marco de las competencias atribuidas a consumo.

## **2. OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

El **objetivo general del programa** consiste en reducir los riesgos vinculados a una incorrecta información o a una falta de cumplimiento relativa a los requisitos esenciales de los productos alimenticios con calidad diferenciada destinados al consumidor final de acuerdo con la normativa vigente.

Para tratar de alcanzar el propósito general del programa se establecen 3 objetivos operativos:

- **Objetivo operativo 1: Planificar y realizar controles oficiales** sobre **productos alimenticios** con calidad diferenciada mediante la inspección visual en productos comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 2: Planificar y realizar controles oficiales** sobre **operadores minoristas** que comercializan productos alimenticios con calidad diferenciada, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 3:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente en materia de **productos** alimenticios con calidad diferenciada destinados a la venta al consumidor final, tanto los adquiridos en comercio minorista presencial como a distancia.
- **Objetivo operativo 4:** Verificar el **cumplimiento** de la legislación vigente sobre los **operadores minoristas** que comercializan productos alimenticios con calidad diferenciada.
- **Objetivo operativo 5:** Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para **identificar** posibles **prácticas fraudulentas** relacionadas con productos alimenticios con calidad diferenciada.
- **Objetivo operativo 6: Adoptar medidas** por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la normativa de aplicación de productos con calidad diferenciada y los operadores minoristas que los comercializan.

## **3. PROGRAMACIÓN DEL CONTROL OFICIAL**

La programación de los controles oficiales se articula en dos líneas: control sistemático y campañas.

La planificación general se basa en el control sistemático y se realiza con alcance nacional por el Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC.

Además del control sistemático, la SGCCCC coordina actuaciones específicas cuando un sector o tipo de operador exige un enfoque directo. Este tipo de campañas se denominan Campañas





Nacionales de Control y Vigilancia del Mercado y son complementarias, permitiendo concentrar recursos en puntos del mercado en los que por sus características el control sistemático no es suficiente. Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la posible actuación de España en Campañas Europeas, propuestas desde la Comisión Europea.

Sin perjuicio de lo anterior, las CC. AA. pueden programar, en el ámbito de sus competencias y prioridades territoriales, actuaciones fuera de la planificación nacional, siempre que respeten las exigencias incluidas en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios.

Además de los controles incluidos tanto en el control sistemático como en las campañas, se deben tener en consideración las actuaciones sobrevenidas que puedan surgir. Este tipo de actuaciones quedan siempre al margen de lo planificado, respondiendo a indicios, alertas o reclamaciones que exijan intervención inmediata.

En definitiva, todos los años las autoridades de consumo de España planifican los controles oficiales a realizar para el año siguiente. Dicha planificación integra la planificación sistemática nacional, las Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado y las planificaciones autonómicas o europeas cuando correspondan.

### 3.1. Modalidades de planificación

#### 3.1.1. Control sistemático

De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/625, los controles oficiales se realizan regularmente, en función del riesgo y con la frecuencia apropiada.

La programación se basa en un reparto proporcional de los productos y operadores minoristas a controlar entre todas las CC. AA., con competencias en la normativa de productos alimenticios con calidad diferenciada, de acuerdo con su población.

#### 3.1.2. Campañas

Además del control sistemático, la SGCCCC coordinará la planificación de **Campañas Nacionales de Control y Vigilancia de Mercado** en aspectos del mercado que requieran un enfoque específico y temporal justificándose, por ejemplo, en los siguientes supuestos:

- Entrada en vigor de nueva normativa con exigencias concretas para los operadores.
- Vulnerabilidades del mercado no abordables eficazmente con el control ordinario (p. ej., prácticas emergentes en venta en línea o patrones reiterados de engaño al consumidor).

Por otra parte, desde la SGCCCC también se coordina la actuación de España en **Campañas Europeas** propuestas desde la Comisión Europea.

#### 3.1.3. Programación autonómica

Las CC. AA. pueden establecer **programaciones propias** en función de sus necesidades regionales, sectores estratégicos o problemáticas detectadas en su territorio, garantizando siempre la coordinación con la planificación nacional para evitar duplicidades, optimizar recursos y mantener criterios homogéneos de control, intercambio de información y seguimiento.



### 3.2. Controles sobrevenidos (no planificados)

Con independencia de las actuaciones programadas, se efectuarán **controles no programados** cuando se reciban reclamaciones o denuncias formuladas por personas consumidoras, operadores u otras partes implicadas, alertas y notificaciones procedentes de otras autoridades tanto nacionales como internacionales, así como de incidentes detectados mediante el control oficial del mercado. Estos controles se ejecutarán con celeridad y proporcionalidad, priorizando la corrección inmediata de los incumplimientos detectados.

## 4. EJECUCIÓN DEL CONTROL OFICIAL

Los controles oficiales enmarcados en este programa consisten en la inspección visual del etiquetado por parte de los inspectores de la información relativa a los regímenes de calidad diferenciada.

Por otra parte, también se ejecutarán controles sobre los requisitos de información a los consumidores por parte de los operadores minoristas de productos alimenticios con calidad diferenciada.

### 4.1. Puntos de control

Los controles oficiales se realizan sobre los operadores en establecimientos minoristas:

- **Presencial**, en establecimientos y puntos de venta físicos.
- **A distancia**, en páginas web, mercados en línea, aplicaciones y otros canales digitales como las redes sociales, realizando por parte de los inspectores una compra misteriosa o *mystery shopping* si fuera necesario.

### 4.2. Contabilización de los controles oficiales, incumplimientos y medidas

#### Controles Oficiales

Los controles oficiales se contabilizan por norma verificada, esto quiere decir que para calcular el número de controles realizados se debe multiplicar el número de operadores controlados por el número de normas que se verifican en cada uno de ellos.

#### Incumplimientos y no conformidades

Durante un control oficial es posible que las AA. CC. detecten casos de incumplimientos en la aplicación de distintas normas.

Se considera incumplimiento toda vulneración de las normas aplicables en los distintos ámbitos sometidos a control oficial.

A efectos de contabilización, los incumplimientos se registran por norma incumplida, lo que implica que, si en el marco de un control se detecta que un operador no cumple con una norma en, al menos, uno de sus requisitos, se computa como un único incumplimiento, con independencia del número de requisitos específicos afectados dentro de dicha norma. Es decir, aunque se identifiquen varias deficiencias dentro de la misma norma, estas no incrementan el número de incumplimientos detectados.

Por tanto, se debe distinguir entre incumplimiento y no conformidad. En el marco de los programas de consumo del PNCOCA, una no conformidad es el resultado negativo de la



verificación de un requisito concreto dentro de una norma mientras que un incumplimiento, es la vulneración de una norma y puede quedar acreditado por una o por varias no conformidades detectadas.

### **Prácticas fraudulentas y fraude alimenticio**

Los incumplimientos en el ámbito de este programa que se deriven de una acción intencionada por parte de los operadores con el objetivo de engañar a las personas consumidores y obtener una ventaja económica indebida, en contravención a la normativa de aplicación serán considerados casos de prácticas fraudulentas o de fraude alimenticio.

Entre las prácticas fraudulentas más habituales se encuentran el etiquetado falso, la falsificación de documentos, la sustitución o adulteración de ingredientes, la dilución o adición no declarada de componentes, así como el uso de tratamientos o procesos no autorizados.

### **Medidas**

Las AA. CC. deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar que el operador subsane los incumplimientos detectados y evite que se reproduzcan. Entre estas medidas se pueden incluir el requerimiento de corrección del etiquetado del producto, la modificación de la presentación de ofertas y promociones por parte del operador minorista, o la imposición de sanciones administrativas. Una medida puede incluir varios incumplimientos y un incumplimiento puede conllevar varias medidas, por lo que la relación entre medidas e incumplimientos no tiene por qué tener una relación uno a uno.

## **5. REVISIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA**

El Área de Productos Alimenticios de la SGCCCC realiza anualmente la evaluación del cumplimiento de los objetivos de este programa, así como la evolución de los indicadores a lo largo del ciclo de planificación del PNCOCA, y a la luz de los resultados obtenidos se adoptarán, cuando resulte necesario, medidas sobre los sistemas de control con un enfoque basado en la mejora continua, conforme a la obligación de establecer procedimientos de examen de los controles que se establece en el art. 12.2. del Reglamento (UE) 2017/625.

Para ello, se recopilan los datos con toda la información procedente de las CC. AA., encargadas de la ejecución del programa, y se analizan mediante los indicadores definidos a continuación.

### **5.1. Indicadores**

Los indicadores para evaluar el cumplimiento de este programa por parte de las AA. CC. son los que se señalan a continuación.

<b>OBJETIVO</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO</b>	<b>INDICADORES</b>
Objetivo operativo 1	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre <b>productos</b> alimenticios con calidad diferenciada mediante la inspección visual en productos comercializados tanto en comercio minorista presencial como a distancia.	<ol style="list-style-type: none"><li>1. N° productos programados controlados / N° productos programados totales.</li><li>2. N° productos no programados controlados / N° productos totales controlados.</li><li>3. N° productos controlados venta minorista presencial / N° productos totales controlados.</li></ol>



OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DEL OBJETIVO	INDICADORES
		4. N° productos controlados venta a distancia / N° productos totales controlados.
Objetivo operativo 2	<b>Planificar y realizar controles oficiales</b> sobre <b>operadores minoristas</b> que comercializan productos alimenticios con calidad diferenciada, tanto en comercio minorista presencial como a distancia.	5. N° operadores programados controlados / N° operadores programados totales 6. N° operadores no programados controlados / N° operadores totales controlados. 7. N° operadores controlados venta minorista presencial / N° operadores totales controlados. 8. N° operadores controlados venta a distancia / N° operadores totales controlados.
Objetivo operativo 3	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente en materia de <b>productos</b> alimenticios con calidad diferenciada destinados a la venta al consumidor final, tanto los adquiridos en comercio minorista presencial como a distancia.	9. N° productos con incumplimiento/ N° de productos controlados totales. 10. N° productos con incumplimiento venta presencial/ N° productos controlados venta presencial. 11. N° productos con incumplimiento venta a distancia/ N° productos controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 4	Verificar el <b>cumplimiento</b> de la legislación vigente sobre los <b>operadores minoristas</b> que comercializan productos alimenticios con calidad diferenciada.	12. N° operadores con incumplimiento/ N° de operadores controlados totales. 13. N° operadores con incumplimiento venta presencial / N° operadores controlados venta presencial. 14. N° operadores con incumplimiento venta a distancia / N° operadores controlados venta a distancia.
Objetivo operativo 5	Verificar el cumplimiento de la legislación alimentaria para <b>identificar</b> posibles <b>prácticas fraudulentas</b> relacionadas con productos alimenticios con calidad diferenciada.	15. N° de casos de prácticas fraudulentas / N° total de productos controlados
Objetivo operativo 6	<b>Adoptar medidas</b> por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados relativos a la normativa de aplicación de productos con calidad diferenciada y los operadores minoristas que los comercializan.	16. N° medidas adoptadas / N° productos/operadores con incumplimiento.

## 5.2. Verificación de la eficacia de los controles

El objetivo de la verificación de la eficacia de los controles es comprobar el grado de consecución de los objetivos estratégicos a lo largo del Plan, mediante la verificación de las tendencias en el número de productos y operadores controlados, incumplimientos detectados y medidas adoptadas, diferenciando entre los controles realizados de forma presencial y los realizados a distancia.



OBJETIVO	INDICADOR
OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:  Reducir los riesgos vinculados a una incorrecta información o a una falta de cumplimiento relativa a los requisitos esenciales de los productos alimenticios con calidad diferenciada destinados al consumidor final de acuerdo con la normativa vigente.	Tendencia del Nº de productos y operadores controlados en los últimos 5 años.
	Tendencia del % de productos y operadores controlados con incumplimientos en los últimos 5 años.
	Tendencia del % de las medidas adoptadas a partir de los productos y operadores con incumplimientos, en los últimos 5 años.

### Recopilación de datos

La fuente para la obtención de los datos provenientes de las autoridades de consumo de las CC. AA. será establecida por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 y los datos se recogerán siguiendo las instrucciones especificadas.

### Informes

Con los datos obtenidos se realizarán anualmente los siguientes informes:

- Informe anual de resultados del PNCOCA elaborado por España.
- Tablas del Informe Anual Control oficial (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión (AROC)).

## 6. RELACIÓN CON OTROS PROGRAMAS

En el marco de los controles oficiales, determinados aspectos relacionados con el control de los productos con calidad diferenciada y los operadores económicos que comercializan dichos productos, no se verifican en el ámbito de este programa por estar incluidos en otros programas.